



Gaceta Binacional de DDHH

México- Argentina

Año 2022, Número 4

Los derechos de las personas con discapacidad:
Miradas desde la Interseccionalidad

Gaceta Binacional de DDHH

México-Argentina

Año 2022, Número 4

Los derechos de las personas con discapacidad: Miradas desde la Interseccionalidad

Directorio

Presidenta de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos

Nashieli Ramírez Hernández

Presidente de la Asociación de Defensorías del Pueblo de la República Argentina (ADPRA)

Lionel Enrique Suárez

Director

Miguel Óscar Sabido Santana

Subdirector

Ismael Rins

Gestión de Contenidos

Hissarlik Atenea González Cetz

Alexis Díaz Ocheita

Roger Romero Ojeda

Comité Editorial

Gustavo Arjona Canto

Coordinación de Difusión

Guadalupe Isabel Sosa Escobedo

Diseño Gráfico

Mariel Alejandra Marín Ramírez

Correo electrónico para contacto:
gacetabinacionalmxarg@gmail.com

La Gaceta Binacional de Derechos Humanos, México-Argentina, es una publicación semestral, de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y la Asociación de Defensorías del Pueblo de la República Argentina, a cargo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán y la Defensoría del Pueblo de Río Cuarto, Argentina.

Las opiniones expresadas en los artículos de la presente publicación son de exclusiva responsabilidad de quienes la emiten, y no representan necesariamente el pensamiento, la perspectiva de derechos, ni la posición institucional de los Organismos de Derechos que Conformamos la Gaceta Binacional.

Índice

Editoriales

Mensaje editorial de Argentina4

Lionel Enrique Suárez

Mensaje editorial de México6

Nashieli Ramírez Hernández

Contenido

Discapacidad, Interseccionalidad y Brechas de Desigualdad 8

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Los derechos de las personas con discapacidad.

Miradas desde la interseccionalidad..... 12

Myrna A. García Morón

La jurisprudencia sobre reparaciones del Comité sobre los Derechos de
las Personas con Discapacidad 16

Javier Rascado Pérez/ Rodrigo Chávez Fierro

Personas con Discapacidad Privadas de la Libertad 21

Olga Susana Méndez Arellano

Derecho a la accesibilidad en la educación,
retos actuales del Estado Mexicano 25

Marco Antonio Tinoco Alvarez/ Irma Nora Valencia Vargas/ Omero Valdovinos Mercado

El desafío de la nueva Ley de Discapacidad en Argentina..... 37

Marco Antonio Guereca Díaz

Las personas con discapacidad desde el mirador de la Procuraduría
de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato 40

Vicente Esqueda Méndez

El Defensor del Pueblo y una mirada interdisciplinaria de
las Personas con Discapacidad..... 43

Pablo García Nieto

La perspectiva en la discapacidad basada en
los Derechos Humanos..... 46

María Macarena Álvarez Maldonado

El derecho a la movilidad de las personas con
discapacidad auditiva en Yucatán.....48

Miguel Oscar Sabido Santana

Los derechos de las Personas con Discapacidad. Miradas desde
la interseccionalidad.....52

Erika Scarano

Gaceta Binacional de DDHH

México- Argentina

Año 2022, Número 4

Los derechos de las personas con discapacidad:
Miradas desde la Interseccionalidad



Mensaje Editorial

Habiendo transitado más de catorce años desde la promulgación (Boletín Oficial del 6 junio de 2008) la Ley Nacional N° 26.378, en cuyo artículo 1° reconoce la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad (dic-2006) y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/ RES/ 61/ 106, el día 13 de diciembre de 2006, y con ello un sustancial avance sobre la legislación de fondo que, a la fecha, aún permanece vigente el Sistema de Protección Integral de las personas con discapacidad establecido mediante Ley Nacional N° 22.431 fue sancionada y promulgada el 16 de marzo de 1981 por el Gobierno de Facto durante la “Dictadura Militar”, una normativa que da cuenta de una concepción de la discapacidad de anclaje eminentemente médico, proteccionista, asistencialista, que entiende a la persona con discapacidad solo como sujeto de cuidado y no como sujeto de derecho y anula el reconocimiento de la persona como actor social y la limita receptora de acciones de contención diferenciales y segregacionistas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad plantea un verdadero cambio de paradigma al reconocer el modelo social, acogiendo entre sus varios principios: la autonomía, como el sustrato fundamental de todas sus disposiciones, y es que si no se entiende que la finalidad última del ejercicio de los derechos es conseguir la plena autonomía de la persona, entonces no se podrá crear la necesaria institucionalidad jurídica para que las personas con discapacidad puedan disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones en la sociedad.

Huelga referir que entre los principios generales de la Convención se abraza una nueva perspectiva, con marcado énfasis en que las personas con discapacidad pueden contribuir a la sociedad en iguales circunstancias que el resto de las demás personas, pero siempre desde la valorización a la inclusión y el respeto a lo diverso. Este modelo, se encuentra íntimamente relacionado con los valores esenciales que fundamentan los Derechos Humanos, como la dignidad humana, la libertad personal y la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, que propician la disminución de barreras y que dan lugar a la inclusión social, que pone como base los principios como: autonomía individual incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de la persona, dignidad inherente a la autonomía, la no discriminación, la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad como el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana, accesibilidad universal, normalización del entorno, dialogo civil, respeto a la evolución de las facultades de niñas y niños con discapacidad y su derecho a preservar su identidad, entre otros. Se parte de la premisa de que la discapacidad es una construcción social, no es la deficiencia que impide a las personas con discapacidad acceder o no a un determinado ámbito social, sino a los obstáculos y barreras que crea la misma sociedad, que limitan e impiden que las personas con discapacidad se incluyan, decidan o diseñen con autonomía su propio plan de vida en igualdad de oportunidades.

Sin pretender desarrollar los alcances del modelo social de la discapacidad, es dable tener presente que pone su énfasis en que las causas que originan la discapacidad no son religiosas, ni científicas, sino que son sociales en gran medida, toda vez que expone las barreras, actitudes negativas y la exclusión por parte de la sociedad (voluntaria o involuntariamente), como factores últimos que definen quien tiene una discapacidad en cada sociedad concreta.

Desde este paradigma, se concibe a la persona con discapacidad desde un enfoque biopsicosocial y de derechos humanos, aspirando a una participación real y efectiva en todas las esferas de la vida en la sociedad. La discapacidad no implica incapacidad, por eso, hay que tener en cuenta que el trato a que tienen derecho las personas con discapacidad es el mismo que el de cualquier otra persona, con naturalidad y respeto a su dignidad.

Sus bases suponen una interpelación permanente sobre las políticas de bienestar y de justicia social. Este modelo, es la consecuencia de una larga lucha planteada por las propias personas con discapacidad, ámbitos de derecho internacional, derechos humanos, las legislaciones internas de los estados; siendo el último paso la aprobación de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Va de suyo que toda vida humana, sea cual sea su diferencia funcional, es capaz de realizar elecciones sobre su vida. Las personas con discapacidad tienen derecho a la plena participación en la sociedad, por cuanto las limitaciones individuales no son constitutivas de la raíz del problema, sino que impone la sociedad en la prestación de servicios, asegurando que las necesidades de las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta dentro de la organización social.

El eje de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expuesto en su artículo 8 dispone: “Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de esta personas”; “promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad”; “promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral”.

Es imperioso que las ideas presentadas desde el modelo social en forma discursiva se transformen en acciones.

A pesar del camino transitado, conservamos en nuestros discursos y prácticas la idea de la discapacidad asociada a un ‘problema individual’, circunscripta a lo biológico, e incluso en algún caso asociado a la idea de tragedia personal. Pensar la discapacidad como una construcción social es una tarea que supone desnaturalizar esos conceptos y pensarlos como productos de procesos sociohistóricos.

En una jornada histórica para Santiago del Estero en el marco de “Campaña nacional por el derecho al voto de las personas institucionalizadas por motivos de salud mental y discapacidad 2021”; en ese sentido, la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santiago del Estero logró por primera vez, la adecuación a La Ley Nacional de Salud Mental (Ley 26.657), creó en 2010 el Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental (ORN) como organismo de protección de derechos humanos, supervisión y monitoreo de las internaciones por razones de salud mental. <https://www.youtube.com/watch?v=GNVnFnspxc&feature=youtu.be>, permitiendo el acceso al sufragio de las personas institucionalizadas por motivos de salud mental.

En el sendero trazado desde la Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad, resulta auspiciosa la iniciativa de la Agencia Nacional de Discapacidad, se dio inicio una Consulta Federal Hacia una Nueva Ley de Discapacidad, un proceso de diálogo con la sociedad civil y las personas con discapacidad, para incluir perspectiva de género, interseccional e intercultural, que se ampare en los lineamientos del modelo social que entiende a la persona primero como persona en el reconocimiento de sus derechos humanos, civiles, políticos y de libertades fundamentales.

Una sociedad es accesible cuando practica la tolerancia y el respeto de la diferencia, valorando como algo positivo como único camino de construcción de una sociedad democrática.



Mensaje Editorial

Los organismos públicos de derechos humanos en México adoptaron un compromiso importante con la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad. En un primer momento, impulsando la creación de un instrumento internacional específico para la protección de los derechos de este colectivo.

Disponer de una Convención para el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad se hizo evidente con el discurso de don Gilberto Rincón Gallardo, ilustre mexicano y activista. Su mensaje en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas de intolerancia, realizada en el año de 2001 en la ciudad de Durban, Sudáfrica, fue muy claro al decir que “frente al hecho de que las personas con discapacidad constituyen uno de los pocos grupos vulnerables sin un instrumento internacional vinculante dentro de Naciones Unidas, México propone que esta Conferencia recomiende a la Asamblea General considerar la elaboración de una Convención Internacional para proteger los derechos de este importante sector de la población mundial”. Este fue uno de los primeros pasos para abrir el camino del diálogo y sobre todo del trabajo en favor de la protección de los derechos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad en todo el mundo.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y entrada en vigor dos años después, el 3 de mayo de 2008, ha sido crucial para la reivindicación de los derechos de las personas con discapacidad. Su propósito está fundamentado en ocho principios rectores, considerando el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas con discapacidad; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer; el respeto a la evolución de las facultades de niños y niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

En México hemos conformado una estructura de trabajo coordinada, bajo la denominación del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de manera que se pueda hacer realidad esta aspiración y se cumpla el sueño de don Gilberto Rincón Gallardo y de todas las personas con discapacidad para alcanzar la igualdad sustantiva de derechos. Como parte de esta estructura nacional, los organismos públicos de derechos humanos en México, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, coadyuvan con las instancias gubernamentales en la implementación de acciones de promoción, protección y supervisión de los derechos de las personas con discapacidad.

La Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH) constituida como una organización de alcance nacional, y cuyo objeto es favorecer, estrechar y fortalecer la unidad de sus integrantes y sus acciones en beneficio de la cultura de respeto por los derechos humanos, ha entendido su papel en la implementación de la Convención de Naciones Unidas. Debemos redoblar esfuerzos para conseguir la inclusión plena de las personas con discapacidad, considerando las múltiples realidades



que viven día con día. Estamos convencidos que para hacer efectivo el mandato de la Convención, debemos trabajar coordinadamente y conjuntar las perspectivas del colectivo de organizaciones y de personas con discapacidad para no dejar a nadie atrás y materializar el lema del movimiento a favor de la independencia de las personas con discapacidad en Estados Unidos durante la década de 1970, en la Universidad de California en Berkeley, “Nada de Nosotros sin Nosotros”.

La Cuarta Edición de la Gaceta Binacional de Derechos Humanos entre México y Argentina es un esfuerzo conjunto para compartir las experiencias en la defensa y promoción de los derechos de las personas con discapacidad. Los artículos que compartimos en estas páginas, representan el sentir y las realidades que viven las personas con discapacidad en México y que se presentan a través de la mirada de la interseccionalidad, comprendida como una forma de entender las distintas condiciones de vida que puede tener una misma persona o grupo y que la ponen de vulnerabilidad o en posibilidad de sufrir discriminación.

Hoy te invito a sumarte a la experiencia tan valiosa que representa la Gaceta Binacional de Derechos Humanos, como un puente de diálogo y comprensión mutua, pero sobre todo como la voz que tenemos que levantar las y los defensores de derechos humanos.

Nashieli Ramírez Hernández

Presidenta de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de
Derechos Humanos y Presidenta de la Comisión de
Derechos Humanos de la Ciudad de México

Discapacidad, Interseccionalidad y Brechas de Desigualdad

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

En 1989, Crenshaw acuñó por primera vez el concepto de la interseccionalidad y expuso básicamente que los métodos de análisis, en ese tiempo, excluían a las mujeres afrodescendientes y sus experiencias particulares en ciertos aspectos de los estudios feministas por la simple razón de pertenecer a grupos afro. Demostró, que características como la “raza” y el género podían confluír en un mismo punto y amplificar los efectos de la desigualdad y la discriminación afectando de diversas formas a las personas en relación con sus experiencias de vida y su interacción con los factores sociales, económicos, políticos y culturales. En este sentido, la interseccionalidad hizo un llamado al análisis y la comprensión de las intersecciones y su importancia para evidenciar las otras desigualdades que pueden experimentar personas en sus distintos ámbitos de la vida en sociedad.

En la actualidad, el concepto de la interseccionalidad representa una nueva forma de estudio y análisis de la desigualdad y discriminación que se presenta en el ejercicio de los derechos de las personas por presentar cierta característica o diferencia como el género, la edad, la discapacidad, la diversidad sexual, la condición social, el tono de la piel, el origen étnico, las creencias, la condición de salud, entre otras, y cómo experimentan, a nivel personal o de grupo, las múltiples y simultáneas afectaciones que se generan al combinar las intersecciones de esa diferencia con alguna o algunas otras potenciando los efectos nocivos de la desigualdad y la discriminación en su contra.

Entonces, la interseccionalidad debe obligar a realizar estudios y análisis con otra mirada y evitar propuestas o soluciones generalizadas, porque cada persona experimentará y enfrentará de distintas formas, los efectos de una misma problemática en referencia con las otras personas, aun perteneciendo al mismo grupo de población, debido a sus diferencias o características individuales. En ese sentido, las posibles soluciones a cualquier problema deben considerar el amplio espectro de la diversidad.

En el caso de las personas con discapacidad, se puede afirmar que pertenecen a un grupo de población que comparten una característica concreta -la discapacidad-, pero se debe reconocer que cada persona la vive de distinta manera por diversos factores. En primera instancia, no todas tienen el mismo tipo de discapacidad: hay personas con discapacidad física, sensorial, intelectual, psicosocial o múltiple. Asimismo, en cada tipo de discapacidad se presentan diversas características que tocarán los límites de la individualidad cuando se pretenda ofrecer soluciones o cubrir ciertas necesidades de la persona.

En ese sentido, las personas con discapacidad librarán varias batallas en torno a esa característica; por una parte, tendrán que enfrentar las barreras del medio físico y del transporte, las barreras comunicacionales y de la información y las barreras actitudinales, que en conjunto o por separado les impiden su participación

plena y efectiva en la sociedad, y, por otra, todas estas personas presentarán una o más diferencias por su género, orientación sexual, origen nacional o étnico, tono de piel, edad, condición de salud, entre muchas otras. Así, el análisis interseccional deberá realizarse con base en dos factores: la discapacidad y sus diversas intersecciones con las causas de discriminación, sin soslayar las barreras que también se deberán analizar, para poder profundizar en el origen del problema a resolver.

Es un hecho que las personas con discapacidad son un grupo discriminado cotidianamente, de manera directa o indirecta, pero no todas enfrentan las mismas formas de exclusión ni los mismos riesgos de vulnerabilidad. Por ejemplo, “aunque denegar el acceso a información general relacionada con la salud debido a la utilización de un formato inaccesible afecta a todas las personas en razón de su discapacidad, denegar a una mujer ciega el acceso a servicios de planificación familiar restringe sus derechos por la intersección del género y la discapacidad” (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2018, parr. 10).

Además, las personas con discapacidad van a experimentar la discriminación de diferente manera y dependiendo de los rasgos que las caractericen. Un hombre con discapacidad motriz, con un tono de piel claro, un nivel socioeconómico alto y de nacionalidad mexicana vivirá la exclusión de una forma muy diferente a una mujer con discapacidad psicosocial, con tono de piel más oscuro, un nivel socioeconómico bajo y migrante. No es lo mismo ser una persona con discapacidad indígena que no indígena; una joven que una mayor; una heterosexual que una homosexual.

Por estos motivos, el análisis interseccional de la discapacidad tendrá que ser complejo y profundo, a efecto de evidenciar que hay diferentes formas de marginación, con distintas particularidades y causas específicas. Sin este análisis, las soluciones planteadas serán simples e inadecuadas y potenciarán la desigualdad y discriminación en lugar de atenuarlas.

Sin embargo, se tendrá que cuestionar la complicación que involucra obtener los datos de insumo que permitan evaluar la situación de las personas con discapacidad respecto de numerosos indicadores, para poder responder a escenarios tan complejos como conocer cuáles son las causas que originan las brechas de desigualdad y cómo se van ampliando conforme se profundiza en la interseccionalidad. También, se necesita promover estudios e investigaciones cualitativas, como instrumentos que auxilien en la interpretación de estos indicadores y las circunstancias que producen las brechas de desigualdad con mayor claridad y precisión, para la persona usuaria de la información.

En México, se realizó la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (Enadis) y, a partir de sus resultados, se elaboró una publicación referente a los Resultados sobre personas con discapacidad (2020, p. 8), la cual representa este tipo de instrumentos porque ofrece una de las mejores descripciones, en los ámbitos nacional y estatal, de las brechas de desigualdad que afectan a esta población y de las prácticas, actitudes y prejuicios que las sustentan. Su diseño innovador a nivel mundial, incorpora elementos centrales de la discriminación como fenómeno estructural, así como la dimensión de interseccionalidad, lo cual nos permite mostrar por primera vez cómo aumentan la discriminación y sus efectos conforme se es parte de dos o más grupos discriminados.

Esta encuesta se realizó con una muestra de casi 40,000 viviendas mexicanas y permitió mostrar algunas de las intersecciones más significativas, pero dadas sus características no fue posible desagregar los datos a más detalle y así poder ahondar en brechas de desigualdad más específicas. Sin embargo, desde una mirada interseccional, los resultados sobre personas con discapacidad (2020, pp. 28-42) permiten cuantificar algunas brechas de desigualdad a nivel nacional, principalmente en el ámbito del ejercicio de los derechos a la educación, al trabajo y a la salud.

Un ejemplo de lo anterior, es lo relacionado con la educación donde el analfabetismo es aún mayor entre las personas con discapacidad mismas que se agudizan aún más de acuerdo con el tipo de discapacidad. Así, mientras a nivel nacional 3.1 por ciento de la población de 15 a 59 años no sabe leer ni escribir, para la población con discapacidad motriz la cifra se eleva a 4.0 por ciento, con dos o más discapacidades (principalmente discapacidad intelectual y alguna otra) se incrementa a 44.3 por ciento, y alcanza 50.9 por ciento entre las personas con discapacidad intelectual.

Asimismo, una de las consecuencias más claras sobre estas brechas de desigualdad es que las personas con discapacidad al ver afectado uno de sus derechos humanos de forma tan desproporcional genera a su vez, la disminución del ejercicio de otros derechos humanos, es decir, si una persona con discapacidad no puede acceder a la educación en proporciones tan grandes como las señaladas, a su vez le afectará al momento de buscar ingresar al mercado laboral o de acceder a los servicios de salud con plena información.

Es por lo anterior, que resulta de vital importancia mirar las problemáticas asociadas con la discapacidad desde la interseccionalidad pues esto permite profundizar y complejizar el análisis de la información y proponer soluciones más efectivas e incluyentes. Lo anterior, ha sido reconocido por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en el Informe Temático Derecho a la vida independiente e inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad en la Ciudad de México donde se señala la importancia de analizar la discapacidad desde este enfoque con el objetivo de prevenir y combatir la discriminación.

Este enfoque permite contribuir en el diseño de políticas públicas inclusivas que reduzcan, en la realidad, todas esas brechas de desigualdad tan nocivas para las personas con discapacidad en mayor riesgo de vulnerabilidad. En suma, es obligación de las autoridades competentes, promover la creación de instrumentos más potentes en la producción de indicadores, con mayor desagregación de datos y múltiples variables de interseccionalidad, así como utilizar este enfoque de análisis al momento de resolver sobre cualquier asunto concerniente a las personas con discapacidad tal como los organismos públicos de protección a derechos humanos lo han realizado en la medida en la que ponen a disposición de las personas con discapacidad material de consulta sobre sus derechos humanos y en distintas versiones atendiendo al tipo de discapacidad así como en la medida en la que resuelven y emiten recomendaciones para diversas autoridades con el objetivo de atender y disminuir la brecha de desigualdades. Lo anterior, en la medida en la que se realice permitirá alcanzar la igualdad y no discriminación que abre la puerta al verdadero ejercicio de los derechos.

*Referencias consultadas:

1. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2018). Observación general núm. 6 sobre la igualdad y la no discriminación, (en línea, consulta 30 de mayo de 2022). Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCESCR%2fGEC%2f6430&Lang=es.
2. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (2019). Informe Temático. Informe sobre el derecho a la vida independiente de las personas con discapacidad en la Ciudad de México (en línea, consulta el 3 de junio de 2022). Disponible en https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/02/Informe_Tematico_Vida_independiente_personas_con_discapacidad.pdf
3. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2019). Sistema Nacional de Información sobre Discriminación (Sindis), <http://sindis.conapred.org.mx/estadisticas/compara-poblaciones/>.
4. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2020). Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Resultados sobre personas con discapacidad. México: Conapred. Recuperado de: http://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2020/12/ENADIS_Resultados_PcD_web.pdf.
5. Crenshaw K. (1989). Demarginalising the intersection on race and sex: a black feminism critique of antidiscrimination doctrine, *The University of Chicago Legal Forum*. 140 (1), 139-167.
6. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017). La discapacidad en México, datos al 2014. Aguascalientes: INEGI. Recuperado de http://conadis-transparencia.org/transparencia_focalizada/La_discapacidad_en_Mexico_datos_al_2014_Version_2017.pdf.

QUEREMOS
RESPECTO E
IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES



Los derechos de las personas con discapacidad.

Miradas desde la interseccionalidad.

Myrna A. García Morón*

*Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de México

Introducción

Las discapacidades nos remiten al lenguaje de las ciencias de la salud, sin embargo, en últimas fechas han obtenido arraigo como categoría de investigación, análisis y reflexión, incluso es sumamente importante para el marco jurídico y de los derechos humanos. La interseccionalidad es una respuesta a la discriminación femenina por factores físicos, económicos, sociales, religiosos entre otros, pero no se incluye el de la discapacidad, razón por la cual se pretende asumir a esta categoría (interseccionalidad) y ser tema de análisis e investigación en el corto plazo. Los derechos humanos, derechos de las personas con discapacidad y la interseccionalidad, son realidades de nuestro entorno y están asociadas a través de la discriminación de mujeres con discapacidad; y con ello, violentarían sus derechos fundamentales.

Acercamiento conceptual y tipología de las discapacidades

Inicialmente debemos partir en singular (discapacidad) para tener en claro lo que son las discapacidades; por ello, debemos acudir a la Real Academia Española, la cual refiere que la discapacidad: “es el entorno de la persona que por sus condiciones físicas o mentales duraderas se enfrenta con notables barreras de acceso a su participación social” (RAE, 2021). En este sentido y si pluralizamos tendremos que las discapacidades, son un conjunto de condiciones físicas o mentales que se manifiestan de forma diversa en las personas y que inciden en su rol social.

En México, se publicó la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2011) y en su primer artículo, garantiza los derechos humanos de las personas con discapacidad (acogiéndose a lo que se expresa en la Carta Magna en el artículo 1). También en dicha ley, el artículo 2 define que una discapacidad es: “(...) la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”; y define los tipos de discapacidad (Art. 2 fracciones X, XI, XII y XIII), los cuales describiremos a continuación:

Cuadro 1. Tipos de discapacidad de acuerdo con la ley de la materia

Discapacidad física	Discapacidad mental	Discapacidad intelectual	Discapacidad sensorial
Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.	A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.	Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.	Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Fuente: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2022). Se transcriben textualmente las definiciones de las fracciones de X a XIII.

Visión estadística de las discapacidades en México

Desde el punto de vista estadístico el INEGI, en su censo de 2020 estimó que los datos en el rubro de personas con discapacidad es el siguiente: “para el 15 de marzo de 2020 en México residían 126 014 024 personas; la prevalencia de discapacidad junto con las personas que tienen algún problema o condición mental a nivel nacional, es de 5.69% (7 168 178). De éstas, 5 577 595 (78%) tienen únicamente discapacidad; 723 770 (10%) tienen algún problema o condición mental; 602 295 (8%) además de algún problema o condición mental tienen discapacidad y 264 518 (4%) reportan tener algún problema o condición mental y una limitación” (INEGI, 2021: 1). Desglosando los datos en dos rubros (con discapacidad y con problema o condición mental) tenemos las siguientes cifras para el año 2020:

Cuadro 2. Datos de población con discapacidad. INEGI 2020.

#	Edad	Con discapacidad		Con problema o condición mental	
		Porcentaje	Millones	Porcentaje	Miles/ Millones
1	0-14 años	26	30.8	13	899
2	15-29 años	26	30.3	12	869
3	Personas adultas	38	45.4	3	2.2
4	Adultos mayores	11	11.9	4.5	3.2

Fuente: Elaborado con base en datos del INEGI (2021).

La argumentación que da dicha institución, es que se demuestra el vínculo entre el incremento de edad y los riesgos de tener dificultades o tener poca disponibilidad para hacer alguna actividad esencial en el rol cotidiano de la vida de las personas, así también tener algún problema o condición mental limitante (INEGI, 2021: 2). Coligiendo, que podemos entender a las discapacidades jurídicamente, sus números estadísticos; y ahora enfoquémonos en el análisis de los derechos de las personas con discapacidad.

Derechos de las personas con discapacidad a nivel internacional y nacional

En un reporte del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (Human Rights Council, 2015) se resaltó la importancia en la alteración de la salud de las personas en el origen de las discapacidades, así mismo considera que “también es una realidad que el origen de estas alteraciones están relacionadas en la mayoría de los casos con las condiciones sociales, económicas y cultural (...)”. Y tan importantes son los derechos de las personas con discapacidad que existe una Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) que establece como principios: 1) Respeto a la dignidad, la autonomía individual y a la libertad de tomar decisiones; 2) Independencia de las personas con discapacidad; 3) No discriminación; 4) Participación e inclusión social; 5) Respeto por las diferencias como parte de la diversidad humana y de la humanidad; 6) Igualdad de oportunidades y accesibilidad; 7) Igualdad entre hombres y mujeres; y, 8) Respeto de la evolución de las capacidades de los niños y preservar su identidad (CDPD, 2008).

Así mismo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad enumera dichos derechos siendo: 1) A la salud y la asistencia social (Art. 7); 2) Trabajo y empleo (Art. 11); 3) Educación (Art. 12); 4) Accesibilidad y vivienda (Art. 16); 5) Transporte público y comunicaciones (Art. 19); 6) Desarrollo social (Art. 21); 7) Recopilación de datos y estadística (Art. 22); 8) Deporte, recreación, cultura y turismo (Art. 24); 9) Acceso a la justicia (Art. 28); y, 10) Libertad de expresión, opinión y acceso a la información (Art. 32). Como podemos notar los derechos de las personas con discapacidades están adecuadamente conculcados a ambos niveles: internacional y nacional. Pero ¿qué hay con la interseccionalidad?

Interseccionalidad: perspectivas de los derechos de las personas con discapacidad

La interseccionalidad es una teoría creada en 1994 por Kimberlé Crenshaw quien apoyó a las mujeres afroamericanas en su lucha por la igualdad de trato y por ello se emplea en el feminismo; se reconoce como una herramienta que nos permitirá conocer la dinámica que se establece entre las diferentes identidades que conviven en relación con los sistemas de opresión y que de ello, surjan políticas públicas que muestren la heterogeneidad de las mujeres (Pérez Porto y Gardey, 2020). Es por tanto, un término enfocado a la desigualdad femenina, lo cual atenta en contra de la igualdad de género excluyendo con ello a la mujer. Las desigualdades y discriminación de las mujeres (sin importar edad) por sexo, orientación sexual, edad, por su pertenencia racial, lugar de residencia, situación económica, su identidad de género y hasta su calidad migratoria en caso de mujeres extranjeras; la apariencia física, la altura y peso, las preferencias religiosas; su identidad lingüística entre otras que las privan de innumerables derechos (Echarri, 2020: 9; Krayna, 2022). En algún punto, los problemas de interseccionalidad pueden terminar en hacer de las mujeres minorías que pueden ser en un sentido de élite o de victimización, según la óptica (Krayna, 2022). En la interseccionalidad debemos incluir a las mujeres con discapacidad o discapacidades, lo cual les acarrea discriminación y/o segregación, o de menos alguna crítica, como el caso de la gimnasta Alexa Moreno que fue criticada por su peso en su participación en los Juegos Olímpicos Río de Janeiro en 2016.

Conclusiones

- 1.- Las discapacidades dejaron de ser un término médico o psicológico para incluirse en la investigación social, económica y política. En nuestro entorno tenemos datos estadísticos y la voluntad jurídica de regularlas a través de una ley nacional.
- 2.- En cuanto a los derechos de las personas con discapacidad, éstos son importantes no sólo a nivel nacional sino internacional, misma situación que ha generado una serie de derechos de que gozan las personas en esta situación.
- 3.- La interseccionalidad, es un término que ha dejado huella no sólo por tratarse de un término feminista o surgido de esa lucha, sino porque atañe a ciertas condiciones humanas en las mujeres de toda edad. Así mismo, es un término relativamente actual.
- 4.- Si la interseccionalidad emana de la discriminación y la desigualdad hacia las mujeres por diversos factores, las mujeres consideradas como personas con discapacidad también serán parte de este fenómeno y por ello se deben ser incluidas en los temas de interseccionalidad.
- 5.- Los derechos de las personas con discapacidad incluye a las mujeres y se les debe de garantizar sus derechos humanos; y en consecuencia, éste tema es menester ser incluido en el fenómeno y teoría de la interseccionalidad en México y en sus diferentes leyes.

***Referencias consultadas:**

- 1.- CDPD (2008). Convention on the Rights of Persons with Disabilities and its Optional Protocol. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Discapacidad. United Nations Secretariat. www.un.org/disabilities. Consulta el 22 de mayo de 2022.
- 2.- Echarri, C. J (2020). Interseccionalidad de las desigualdades de género en México. Un análisis para el seguimiento de los ODS. México. Secretaría de Gobernación-Consejo Nacional de Población-ONU Mujeres.
- 3.- Human Rights Council (2015). "Information provided by the Ombudsman's Office of Colombia." Annual report of the United Nations High Commissioner for Human Rights and reports of the Office of the High Commissioner and the Secretary-General. Spain. United Nations.
- 4.- INEGI (2021). "Estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad (datos nacionales)". Comunicado de prensa núm. 713/21. Fecha: 3 de diciembre de 2021. México.
- 5.- Krayna. Feminismo y otras cosas importantes (2022). ¿Qué es la Teoría de la Interseccionalidad? Blog consultado en la liga <https://krayna.es/feminismo/que-es-la-teoria-de-la-interseccionalidad/> Consultado el 26 de mayo de 2022.
- 6.- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2022). México. Cámara de diputados.
- 7.- Pérez Porto, J., Gardey A (2020). Definición de interseccionalidad: <https://definicion.de/interseccionalidad/>. Consultado el 22 de mayo de 2020.
- 8.- RAE (2021). Diccionario. España, en: <https://dle.rae.es/discapacidad?m=form>. Consultado el 25 de mayo de 2022.



La jurisprudencia sobre reparaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Javier Rascado Pérez*

*Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro.

Rodrigo Chávez Fierro**

**Profesor investigador de la Universidad Autónoma de Querétaro

El 13 de diciembre de 2006, por medio de la resolución A/RES/61/106, los Estados adoptaron la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su respectivo Protocolo Facultativo, entrando en vigor el 3 de mayo de 2008. La Convención se divide en cinco partes. La primera incluye el propósito y las definiciones (arts. 1 y 2); la segunda, los principios generales de la convención (art. 3); la tercera, hace referencia a las obligaciones de los Estados (arts. 4 al 33); la cuarta, al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (arts. 34 a 39); y la quinta parte incluye las cláusulas finales (arts. 40 a 50).

La Convención tiene por objeto promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, así como el respeto de su dignidad inherente.

Son consideradas personas con discapacidad, conforme la Convención, “aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.” (Discapacidad, 2006)

La Convención entiende por discriminación por motivos de discapacidad, “cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables”. (Discapacidad, 2006)

Por su parte, establece que por ajustes razonables se entenderán “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”. (Discapacidad, 2006)

Asimismo, entiende por diseño universal “el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten”. (Discapacidad, 2006)

La Convención crea el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el propósito de supervisar la aplicación del tratado.

Por medio del Protocolo Facultativo, los Estados que lo ratifiquen reconocen la competencia del Comité para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado; así como la posibilidad que pueda conocer sobre violaciones graves o sistemáticas por un Estado.

A la fecha, el Comité ha adoptado siete observaciones generales con el objeto de clarificarle a los Estados parte el contenido de la Convención. La observación general N° 1 (2014) relativa al artículo 12 del tratado (Igual reconocimiento como persona ante la ley); observación general N° 2 (2014) sobre el artículo 9 (Accesibilidad); observación general núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad; observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva; observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad; observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación; y observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos niños y niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo seis del Protocolo; el Comité ha realizado tres investigaciones sobre violaciones graves o sistemáticas en un Estado: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (CRPD/C/15/4); España (CRPD/C/ESP/IR/1); y Hungría (CRPD/C/HUN/IR/1).

Ahora bien, la jurisprudencia relativa a comunicaciones individuales, ha identificado 44 casos resueltos por el Comité a la fecha: 4 discontinuados; 12 declarados inadmisibles; 2 que no constituyeron violaciones a la Convención; y 26 donde el Comité determinó la violación de la Convención por parte de un Estado.

De los 26 casos donde el Comité encontró violaciones a los derechos de las personas, se trata de los siguientes Estados: Australia (7); Suecia, Tanzania y España (3); Austria y Hungría (2); Argentina, Alemania, Arabia Saudita, México, Lituania y Dinamarca (1).

En materia de reparaciones, ha sido práctica del Comité dividir las medidas de reparación en aquellas dirigidas al autor de la comunicación y aquellas de carácter general. Podemos identificar como medidas de reparación que han sido ordenadas por el Comité dirigidas a los autores de la comunicación, las siguientes:

- a) Indemnización, que comprenda una compensación por las costas judiciales y los daños sufridos.
- b) Publicación del dictamen y distribución amplia entre la población.

¹Comunicaciones núm. 15/2013; 16/2013; 29/2015; y 33/2015.

²Comunicaciones núm. 6/2011; 10/2013; 12/2013; 14/2013; 25/2014; 27/2015; 28/2015; 31/2015; 40/2017; 42/2017; 43/2017; y 73/2019.

³Comunicaciones núm. 5/2011; y 9/2012.

⁴Comunicaciones núm. 7/2012; 11/2013; 13/2013; 17/2013; 18/2013; 19/2014; 35/2016

⁵Comunicaciones núm. 3/2011; 45/2018 y 60/2019

⁶Comunicaciones núm. 22/2014; 23/2014; y 24/2014

⁷Comunicaciones núm. 34/2015; 37/2016; y 41/2017

⁸Comunicaciones núm. 21/2014; y 26/2014.

⁹Comunicaciones núm. 1/2010; y 4/2011

¹⁰Comunicación núm. 8/2012

¹¹Comunicación núm. 2/2010

¹²Comunicación núm. 38/2016

¹³Comunicación núm. 32/2015

¹⁴Comunicación núm. 30/2015

¹⁵Comunicación núm. 39/2017

- c) Reconocimiento público de la violación de los derechos de las y los autores.
- d) Poner remedio a la falta de accesibilidad en el lugar de detención, en procedimientos e instalaciones electorales que le permitan emitir un voto en secreto, acceso a cuidados sanitarios adecuados y oportunos, a la información disponible visualmente en todas las líneas de la red de tranvías, volver a vivir de manera independiente.
- e) Llevar a cabo una investigación imparcial, rápida y efectiva sobre los ataques sufridos por las víctimas.
- f) Revisión de condena, solicitud de asilo, de un permiso de obra, de subsidio para el empleo o expulsión del país.

g) Otras medidas como:

- Reparar la eliminación de los nombres de las y los autores de los registros electorales
- Revocar inmediatamente las diez condiciones de la orden de puesta en libertad de la persona autora.
- Posibilitar su participación en un jurado popular.
- Acceso a un tratamiento médico adecuado, el suministro de dispositivos auxiliares como prótesis funcionales, rehabilitación y el apoyo necesario para que vuelva a vivir de forma independiente.
- Garantizar que sea incluido en un programa de formación profesional “efectivamente” inclusivo.
- Facilitar una solución al conflicto surgido en relación con el uso del camino, acceso a los documentos relacionados con la instrucción y el juicio.
- Realización de ajustes razonables para ser sometido a una evaluación funcional alternativa.

Por otro lado, las medidas generales que el Estado debe tomar para evitar que hechos similares se repitan en el futuro, destacan:

- a) Armonización legislativa con la Convención, sea derogando leyes o artículos contrarias a la misma o creando nuevas legislaciones.
- b) Capacitación al funcionariado público sobre el contenido y alcance de la Convención

De forma concreta, podemos identificar las medidas ordenadas por el Comité, siguientes:

- Adoptar medidas de ajustes razonables en el acceso a cajeros automáticos.
- Garantizar en la práctica el derecho de voto a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás.
- Asegurar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.
- Ofrecer a las personas con discapacidad mental e intelectual, las medidas de apoyo y ajuste adecuadas para que puedan ejercer su capacidad jurídica ante los tribunales siempre que sea necesario.
- Adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos disponibles, con miras a crear residencias comunitarias para sustituir los entornos institucionalizados por servicios de apoyo a la vida independiente.
- Velar por que las normas mínimas sobre la accesibilidad del transporte público vigentes garanticen el acceso de todas las personas con discapacidad visual.
- Investigar y enjuiciamientos rápidos de los casos de ataques contra personas con albinismo.
- Velar por que la práctica de utilizar partes del cuerpo para las prácticas relacionadas con la brujería se tipifique como delito en la legislación nacional, de manera adecuada y sin ambigüedades.
- Elaborar y llevar a cabo campañas de sensibilización y capacitación duraderas que respondan al modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos.
- Adoptar medidas de rehabilitación para los supervivientes de tentativas de asesinato y las víctimas de mutilaciones.
- Elaborar un marco de supervisión eficaz y establecer órganos de supervisión eficientes con capacidad adecuada y mandatos apropiados para garantizar la aplicación y observancia de los planes, las estrategias y la normalización relacionados con la accesibilidad.

- Aprobar un plan de acción nacional sobre el fomento de la capacidad del personal judicial y de mantenimiento del orden.
- Promover, asegurar y supervisar la realización de ajustes razonables para las personas con discapacidad en todos los sectores públicos y privados.
- Reconocer la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación por motivos de discapacidad.
- Revisar la aplicación de las medidas de seguridad que implican el internamiento para un tratamiento médico-psiquiátrico.
- Ofrecer a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, las medidas de apoyo y ajustes razonables adecuados para que puedan ejercer su capacidad jurídica ante los tribunales.
- Proporcionar debidamente el ajuste razonable necesario para permitir su plena participación como jurado.
- Establecer una clara prohibición de todo acto de tortura en el sistema judicial y penitenciario.
- Establecer mecanismos para denunciar e investigar de manera efectiva e independiente las denuncias de tortura.
- Garantizar el acceso oportuno a los servicios médicos en el contexto de la privación de libertad.
- Considerar debidamente la posibilidad de abolir la pena de muerte.
- Adoptar medidas para considerar la educación inclusiva como un derecho
- Formular una política integral de educación inclusiva.
- Eliminar toda segregación educativa de estudiantes con discapacidad
- Promover en la práctica el empleo de las personas con discapacidad.
- Evaluar la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas de ajuste se evalúen en consonancia con los principios consagrados en la Convención.
- Velar por que los derechos de las personas con discapacidad se tengan debidamente en cuenta en el contexto de las decisiones en materia de asilo.

Los primeros 12 miembros del Comité fueron elegidos por la Conferencia de Estados partes el 3 de noviembre de 2008, teniendo su primera sesión el 23 de febrero de 2009. La presentación inicial de la primera comunicación fue el 11 de marzo de 2010. Actualmente 185 Estados han ratificado la Convención y 100 el Protocolo Facultativo, con lo cual la jurisprudencia del Comité irá en aumento considerable los siguientes años.

La jurisprudencia sobre comunicaciones individuales, junto a las observaciones generales, observaciones finales e investigaciones sobre violaciones graves y sistemáticas constituyen instrumentos indispensables para el entendimiento y aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y deben ser tenidos en cuenta por los Estados al momento de proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

*Referencias consultadas:

1.Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
<https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crpd>

2.Base de datos sobre jurisprudencia de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos de Naciones Unidas
<https://juris.ohchr.org/search/documents>

3.Biblioteca Digital. Naciones Unidas
<https://digitallibrary.un.org/>



Personas con Discapacidad Privadas de la Libertad

Dra. Olga Susana Méndez Arellano*

*Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

“Las cárceles ponen en evidencia muchas de las estructuras de la sociedad”

(Pérez Correa, 2015: 16).

Las personas con discapacidad que se encuentran en los Centros de Reinserción Social dejan en evidencia las barreras jurídicas, actitudinales y de accesibilidad que limitan o impiden el ejercicio de sus derechos humanos.

El Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en adelante Comité, ha expresado en reiteradas ocasiones su particular preocupación respecto de las leyes y los marcos regulatorios que “siguen siendo a menudo imperfectos, incompletos o ineficaces, o bien reflejan un conocimiento insuficiente del modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos” (Naciones Unidas, 2018: 1). Específicamente, se ha pronunciado al respecto de la figura de inimputabilidad en el marco jurídico mexicano, apuntando que carece de garantías en los procesos penales y que afecta desproporcionadamente a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial. (Observaciones finales al Estado mexicano en 2014 y 2022 y caso del Sr. Arturo Medina Vela CRPD/C/22/D/32/2015).

Además de lo anterior, el Comité también ha expresado un estado de alarma ante las condiciones inadecuadas e inaccesibles, así como la carencia de ajustes razonables para las personas con discapacidad privadas de la libertad, particularmente en las prisiones (CDPD, 2015: 5). En consonancia con el objetivo de la Convención, el Comité (2015: 5) ha reiterado la obligación de los Estados Partes de implementar medidas que aseguren a las personas con discapacidad privadas de la libertad, la independencia y participación en todos los aspectos de la vida en los Centros de Reinserción Social, incluyendo el acceso a las áreas y los servicios en igualdad de condiciones que las demás.

En este sentido, el Comité (2015: 5) hizo hincapié, en los lineamientos relativos al artículo 14 de la Convención, que establece la necesidad de implementar mecanismos de revisión y monitoreo de la situación que guardan los derechos humanos de las personas con discapacidad privadas de la libertad, lo cual resulta de interés de los Organismos Públicos de Derechos Humanos en razón de la atribución encaminada a vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades encargadas de los sistemas locales penitenciarios.

Por su parte, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en adelante la Comisión, ha contemplado la perspectiva de discapacidad en la elaboración del Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria. En el ejercicio de 2021 se encontraron, además de las carencias para la población general privada de la libertad, la falta de medidas adecuadas para el cumplimiento de las obligaciones al respecto de los derechos humanos de las personas con discapacidad; en particular, en cuanto a la accesibilidad física de las instalaciones en los Centros de

Reinserción Social, así como la inadecuada e insuficiente atención a las personas con discapacidad psicosocial y las irregularidades al respecto de las personas declaradas inimputables.

Por lo anterior, este organismo público se dio a la tarea de elaborar un informe especial sobre la situación de las personas con discapacidad psicosocial y declaradas como inimputables en el contexto penitenciario. Por un lado, este ejercicio supone explicar los estándares de derechos humanos en la materia; por otro, contiene los resultados y hallazgos acerca de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, al trato digno y humano, así como del derecho a la salud.

Este ejercicio de supervisión incluyó la entrevista con el titular de cada uno de los Centros de Reinserción Social implicados, el recorrido por las instalaciones del establecimiento y la revisión de expedientes clínicos y jurídicos de la población en cuestión. Las autoridades penitenciarias informaron albergar a 98 personas con condiciones de salud mental, de las cuales señalan que 45 presentan discapacidad social. Asimismo, se encuentran privadas de la libertad 53 personas declaradas como inimputables por la autoridad judicial.

	Centro de Reinserción Social Femenil	Centro de Reinserción Social 1 Norte	Centro de Reinserción Social 2 Norte	Centro de Reinserción Social 3 Oriente
Personas declaradas inimputables	8	4	0	41
Personas con discapacidad psicosocial	0	0	0	45

Cuadro 1: Personas declaradas inimputables y con discapacidad psicosocial en los Centros de Reinserción Social de Nuevo León.

Respecto al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, de las visitas realizadas por personal de la Comisión, se encontró lo siguiente: En primer lugar, el hecho de que los Centros de Reinserción Social del Estado alberguen a personas declaradas como inimputables, no obstante, el artículo 192 de la Ley Nacional de Ejecución Penal dispone que las personas sujetas a una medida de seguridad privativa de la libertad deberán cumplirla únicamente en los establecimientos destinados para ese propósito, distintos de los centros de extinción de penas y de prisión preventiva y que éstos dependerán de las autoridades administrativas en materia de salud.

Por otra parte, resulta preocupante que en el Centro de Reinserción Social Número 3 Oriente se encuentran 4 personas que cumplieron con la medida de seguridad impuesta y aún permanecen privadas de la libertad; lo anterior, ante la carencia de redes de apoyo. La autoridad de dicho establecimiento, en diciembre de 2021, informó al Juez de Ejecución de Sanciones Penales, habiendo recibido respuesta solo en uno de éstos casos. Asimismo, es alarmante que 2 personas privadas de la libertad en el Centro de Reinserción Social Número 3 Oriente han permanecido en internamiento 21 y 29 años, respectivamente, en razón de que se estableció como plazo de medida de seguridad “hasta lograr su curación”. Con ello, superan el plazo de la pena que corresponde al delito y se sancionan por su condición de vida y no por la comisión de actos delictivos.

En cuanto al derecho a recibir un trato humano y digno, se encontró que las personas con discapacidad psicosocial y declaradas como inimputables tienen acceso a las actividades recreativas y deportivas, pero no se contemplan otros elementos para su inclusión en la sociedad, como la capacitación para el trabajo. Por otro lado, resulta importante resaltar que solamente el Centro de Reinserción Social Número 3 Oriente, cuenta con una Unidad de Rehabilitación Psicosocial, que aloja a personas con discapacidad psicosocial y aquellas declaradas

como inimputables. Sin embargo, se documentó que las tuberías que conducen el agua presentan fugas y algunos inodoros se encontraron obstruidos con basura o heces fecales.

Finalmente, respecto del derecho a la salud, es inquietante la falta de atención médica a su salud mental y atención psicoterapéutica individual. Los servicios de psicología son proporcionados a través de sesiones grupales y ante la carencia de personal especializado en psiquiatría, las personas que lo requieren, son trasladadas al Hospital Universitario. Esta atención trimestral se limita a la modificación del tratamiento farmacológico con base en el reporte de comportamiento elaborado por el médico del Centro de Reinserción correspondiente. El medicamento es proporcionado por el personal de enfermería de cada uno de los centros y para consultas generales, les atiende el personal de las áreas médicas. Ahora bien, es importante resaltar que la atención en general de las personas con discapacidad psicosocial y declaradas inimputables está a cargo del personal de seguridad y otras personas privadas de la libertad.

En la Unidad de Rehabilitación Psicosocial del Centro de Reinserción Social Número 3 Oriente, existen 4 personas que se encuentran permanentemente encerradas. De acuerdo a lo informado por la autoridad, “su trastorno mental agresivo les impide convivir con el resto de las personas privadas de la libertad”. Asimismo, cabe resaltar que la Comisión inició la investigación oficiosa por el fallecimiento de una persona privada de la libertad alojada en dicha Unidad, habiendo sido agredida por otra persona privada de la libertad. Si bien, la autoridad penitenciaria informó que el personal de seguridad y custodia de los Centros de Reinserción Social se encuentra capacitado en temas de contención emocional y primeros auxilios por parte de la Secretaría de Salud, no lo acreditaron con las constancias respectivas.

De los resultados se concluye la urgencia de adoptar el enfoque de derechos humanos de la discapacidad en la administración penitenciaria. Los hallazgos de este ejercicio de supervisión permiten a esta Comisión, identificar las acciones u omisiones que resultan en vulneraciones a los derechos humanos, a fin de hacer recomendaciones a las autoridades penitenciarias para el cumplimiento de sus obligaciones de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos. Resulta indispensable que las autoridades en este ámbito adopten las medidas adecuadas e implementen los ajustes necesarios para asegurar que las personas con discapacidad involucradas en un proceso conducente a la privación de la libertad, tengan acceso a sus derechos humanos en igualdad de condiciones que las demás.

De igual forma, este ejercicio también representa el compromiso de la Comisión por contemplar la interseccionalidad de las personas con discapacidad; y en el marco del Mecanismo de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es indispensable contemplar a quienes se encuentran privadas de la libertad, como titulares de derechos humanos y cumplir con la obligación de promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención en este ámbito.

* Referencias consultadas:

1. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2015). Guidelines on article 14 of the Convention on the Rights of Persons with Disabilities.
2. Naciones Unidas. (2014). Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observaciones finales sobre el informe inicial de México, CRPD/C/MEX/CO/1.
3. Naciones Unidas. (2018). Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general núm. 6 sobre la igualdad y no discriminación, CRPD/C/GC/6.
4. Naciones Unidas. (2022). Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de México, CRPD/C/MEX/CO/2-3.
5. Pérez Correa, C. (2015). Las mujeres invisibles: los costos de la prisión y los efectos indirectos en las mujeres. Banco Interamericano de Desarrollo. Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Las-mujeres-invisibles-Los-costos-de-la-prisi%C3%B3n-y-los-efectos-indirectos-en-las-mujeres.pdf>



Derecho a la accesibilidad en la educación, retos actuales del Estado Mexicano

Derecho a la accesibilidad en la educación, retos actuales del Estado Mexicano

Dr. Marco Antonio Tinoco Alvarez *

*Profesor e Investigador adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, actualmente, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.

Dra. Irma Nora Valencia Vargas *

*Profesora e Investigadora adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, actualmente, Secretaría Técnica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán

Dr. Omero Valdovinos Mercado*

*Fiscal Especializado en materia Electoral, en la Fiscalía General del Estado de Michoacán

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Derecho a la Educación. 3. Derecho a la no discriminación, igualdad de oportunidades y discapacidad. 4. La discapacidad y accesibilidad en la educación en México. 5. Retos de la educación en México. 6. Consulta previa en materia de discapacidad elementos y pasos para su desarrollo. 7. Recomendación General. 8. Conclusiones. 9. Fuentes de información

Resumen: La educación como derecho humano universal requiere de mecanismos que garanticen su ejercicio por parte de todas las personas en igualdad de condiciones y sin importar sus características particulares o estado de salud física o mental. Así, resulta de especial interés, identificar el estado actual del dicho derecho en relación con las personas con discapacidad.

Palabras clave: Derecho a la accesibilidad de la educación, derechos humanos, retos de la educación en México.

1. Introducción

El derecho a la educación constituye una herramienta fundamental para el desarrollo toda vez que, se considera como un derecho que permite el desarrollo de las personas, de la sociedad y que permite fortalecer la garantía de otros derechos humanos, no obstante, pese a los avances que se tienen en la materia, aun hoy en día existen situaciones complejas que requieren de una nueva recomposición de los modelos educativos que permitan hacer accesible dicho derecho para todas las personas, en todos los espacios, sin importar las particularidades o condiciones especiales que les coloquen en una situación de vulnerabilidad.

Frente a ellas, los Estados incluido México, están obligados a generar las políticas, acciones afirmativas, ajustes razonables y de procedimientos que correspondan, para permitir la inclusión de todos los educandos, sin importar las condiciones de discapacidad que puedan presentar, por ello, en este trabajo se analizarán los retos de la educación en México respecto de los educandos con discapacidad.

2. Derecho a la educación

La educación como derecho humano, contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas. Ofrece a adultos y niños la oportunidad para salir de la pobreza y constituye una herramienta valiosa para el progreso de

la humanidad y para el desarrollo psicológico y físico de las personas, en la medida que les permite formar un proyecto de vida, participar de la comunidad con éste o bien, contribuir con los aportes de los conocimientos adquiridos en favor de la comunidad.

Es, por tanto, un elemento indispensable para el desarrollo económico, social y cultural de toda la humanidad, lo anterior, se encuentra contenido en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual destaca en su segunda parte lo siguiente:

...La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. (ONU, 1948)

Del anterior precepto normativo, podemos identificar que, para el derecho internacional de los derechos humanos, la educación además contribuye al respeto de otros derechos humanos y se torna en un fin mismo para lograr la paz entre las naciones.

La educación, como cualquier otro derecho humano, está revestido del atributo de la universalidad, pues debe ser garantizada para todas las personas, en igualdad de condiciones o en su defecto deben generarse los ajustes correspondientes que permitan incidir en generar esas condiciones de accesibilidad que equiparen a los grupos en situación de vulnerabilidad respecto del resto de educandos que carecen de esa circunstancia.

Según cifras de UNICEF, cualquier día en la escuela, asisten aproximadamente 1000 millones de niños en el mundo, los cuales cursan programas de educación preescolar, primaria y secundaria, sin embargo el asistir a la escuela no representa un sinónimo de aprender, para ello es necesario contar con maestros cualificados, materiales educativos adecuados, clases preparadas e instalaciones adecuadas para la educación. (UNICEF, 2022)

A ello se suman las condiciones económicas del educando como lo son su condición económica que les permita ingerir alimentos por la mañana, contar con tiempo suficiente para atender las labores escolares y no tener que asistir agotados a causa del trabajo o tareas domésticas.

Pero esos datos solo reflejan la realidad de unos cuantos, porque, además de ello hay que considerar que uno de cada cinco niños en edad escolar no asisten a la escuela; se ven excluidos por muchos motivos, entre los cuales se encuentran la pobreza, el pertenecer a comunidades étnicas, el género y discapacidad. (UNICEF, 2022)

De igual forma, los niños que residen en zonas rurales tienen más del doble de probabilidades de no ir a la escuela que los de las zonas urbanas y si se encuentran en zonas de conflicto –guerra, conflictos armados e inseguridad-, se suman a los más de, 27 millones de niños que en el mundo, no van a la escuela. (UNICEF, 2022)

Si dichos elementos además se conjuntan, el problema se vuelve cada vez más complejo para el educando, quien al encontrarse en una situación de vulnerabilidad múltiple, difícilmente puede ver garantizado su derecho a la educación.

Lo que no constituye un tema menor, porque como ya se ha dicho, si bien la educación tiene una trascendencia en la vida de la comunidad, del desarrollo y en especial del desarrollo de las personas, si desde la infancia y a lo largo de su vida, las personas se ven privadas del derecho a la educación, se verán privadas de

adquirir habilidades y competencias que les permitan generar un proyecto que les garantice mejores condiciones de vida.

Así pues, debe señalarse que en materia de educación, todas las personas, sin importar de quienes se traten, donde vivan, su estatus social, económico, cultural o su condición de vulnerabilidad, deben tener acceso efectivo al derecho a la educación, la cual constituye un derecho básico, fundamental y primario para todas.

En ese sentido, podemos identificar que el derecho a la educación no se limita al simple hecho de poder acceder a un sistema educativo, a estar inscrito a un programa educativo, sino que además representa el derecho a contar con una educación de calidad, en la que se incorporen como indicadores de calidad, el contar con un entorno adecuado para su desarrollo, el tener profesores cualificados para enseñar y que tengan esa vocación de servicio para formar a las generaciones que les son encomendadas.

Lo anterior se traduce en garantizar los siguientes elementos:

- Acceso. En igualdad de condiciones sin importar género, raza o étnica, identidad religiosa, edad, discapacidad, condición económica o social, lugar de residencia, idioma, entre otros.
- Aprendizaje y destrezas: Conlleva la posibilidad de generar buenos resultados de aprendizaje y desarrollo de destrezas fruto de unos sistemas educativos sólidos y soluciones innovadoras.
- Emergencias y contextos frágiles: Consiste en revisar y mejorar el aprendizaje y protección de los niños que se encuentran en tránsito y en situaciones de emergencia. (UNICEF, 2022)

3. Derecho a la no discriminación, igualdad de oportunidades y la discapacidad

El derecho a la no discriminación constituye otro derecho humano fundamental que tiene su origen en la dignidad humana, dado que la garantiza en la medida en que se evita un trato diferenciado por razón de género, origen étnico o racial, ideología, características físicas, estado de salud o cualquier otra particularidad respecto de la colectividad.

La discriminación puede definirse como:

La distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. (CNDH, 2018)

Por ello, el derecho a la no discriminación implica:

- Una norma común en los instrumentos de derechos humanos.
- Un derecho que va más allá de lo jurídico, cuya función es garantizar la accesibilidad de todos los derechos para todas las personas en igualdad de condiciones.
- La prohibición de ser tratado de forma diferenciada, con distinción, exclusión, restricción o preferencia, por acción u omisión, con intención o sin ella, cuando esta no sea racional o proporcional.

En cuanto a la discapacidad, en palabras de la Organización Mundial de la Salud, se define como:

...aquella restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano. La Discapacidad se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño de una actividad rutinaria normal, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo la psicológica, a deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo.

La deficiencia es la pérdida o la anormalidad de una estructura o de una función psicológica, fisiológica o anatómica, que puede ser temporal o permanente. Entre las deficiencias se incluye la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida producida por un miembro, órgano, tejido o cualquier otra estructura del cuerpo, incluidos los sistemas de la función mental. (OMS, 2022)

De lo anterior, se puede inferir que la discapacidad está asociada tanto a las características físicas del organismo humano, como a las características de la sociedad en la que vive. En ese sentido, se puede distinguir de forma general los siguientes tipos de discapacidad:

- Discapacidad física: Corresponde a la presencia de alteraciones más frecuentes como secuelas de poliomielitis, lesión medular (parapléjico o cuadripléjico) y amputaciones, o alguna otra que impide la función motriz o de cualquier actividad producida mecánicamente por el cuerpo de una persona en atención a las funciones que tiene cada una de sus partes.
- Discapacidad sensorial: Comprende a las personas con deficiencias visuales y auditivas; y a quienes presentan problemas en la comunicación y en el lenguaje.
- Discapacidad intelectual: Se caracteriza por una disminución de las funciones mentales considera la enfermedad mental o psicosocial y varios tipos de enfermedad crónica.
- Disminución de las funciones mentales superiores (inteligencia, lenguaje o aprendizaje), así como de las funciones motoras. Esta Discapacidad abarca toda una serie de enfermedades y trastornos dentro de los cuales se encuentra el retraso mental, el Síndrome de Down y la parálisis cerebral.
- Discapacidad psíquica: Se presenta en personas que sufren alteraciones neurológicas y trastornos cerebrales. (OMS, 2022)

Según datos del Banco Mundial, en nuestro planeta existen 150 millones de personas con discapacidad, lo que representa el 15% por cada 1000, millones de habitantes del planeta; si bien es cierto, siempre se ha considerado que la población con discapacidad constituye una minoría, cuando dicha muestra la revisamos a la luz de los datos a nivel global se torna en significativa y refleja la necesidad de estructurar acciones que incidan en la atención de las diversas condiciones de vulnerabilidad que cada persona en lo individual vive día con día. (Banco Mundial, 2021)

Las personas con discapacidad como cualquier otra cuentan con el derecho al acceso efectivo de todos sus derechos, pero además por su condición de vulnerabilidad, se ven asistidas de derechos específicos como lo son:

- El derecho a la participación e inclusión plenas y efectivas en la vida en sociedad.¹
- El respeto de la dignidad inherente a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus decisiones y su independencia.²

¹ Como se desprende de las sentencias: AR-172/2016, AR-256/2016, AR-739/2016, AR-67/2016, AR-63/2016, AR-120/2016, AR-130/2016, AR-223/2016, AR-275/2016, AR-1136/2015, AI-15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, AI-68/2018, AI-101/2016, AI-1/2017 y AR-241/2018.

² Según consta de los precedentes: AR-1043/2015, ADR-2805/2014 y su acumulada 114/2015, ADR-3859/2014, ADR-5904/2015, AR-159/2013, ADR-387/2016, entre otros.

- El derecho a la accesibilidad, ajustes razonables y ajustes del procedimiento.³
- La no discriminación y la igualdad de oportunidades.⁴

Respecto al primer elemento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dado cuenta de las barreras en el entorno y de actitud, a las que se enfrentan día con día las personas con discapacidad, las cuales es necesario eliminar para que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. En ese sentido, se ha pronunciado para proporcionales el acceso a los apoyos y a la asistencia que necesiten, con lo cual se busca: a) generar condiciones de accesibilidad; y, b) de hacer ajustes razonables, cuando sea necesario.

A partir de ello, las personas con discapacidad podrán gozar del ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás seres humanos, de todos los derechos humanos. Por otra parte tratándose de acceso a la justicia, dicho equilibrio se logra mediante ajustes en el procedimiento.

En relación con el principio de igualdad de oportunidades, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto casos relativos a la educación, al acceso al empleo, al derecho a la salud, a la seguridad social y a viajar en aerolíneas con los instrumentos asociados a la condición de discapacidad de las personas. De igual forma a analizado, las restricciones de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

4. La discapacidad y la accesibilidad en la educación en México.

En el contexto nacional el derecho a la educación se encuentra reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

(...)

Nuestra norma fundamental, a partir de las distintas reformas al artículo en cita, ha incorporado distintos elementos del derecho a la educación, entre los que destacan, la obligatoriedad del Estado Mexicano para Garantizar dicha educación desde la instrucción básica –preescolar- hasta el nivel superior –licenciatura-, la

³ Lo que se ha determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos precedentes específicamente en materia de educación, en los siguientes: AR-714/2017, AI-33/2015, AD-31/2018, AR-166/2019, AR-272/2019, AD-35/2014, AI-33/2015, AI-86/2015 entre otras.

⁴ Lo que ha sido confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir las sentencias de los expedientes: ADR -989/2014, AI-47/2018 y su acumulada 48/2018, 5 AI-38/2014 y sus acumuladas 91/2014 y 93/2014, ADR-1378/2012, AI-89/2015, AR-146/2018, ADR-480/2016, AI-86/2009, AI-96/2014 y su acumulada 97/2014, AI-40/2018.

cual se debe proporcionar de forma gratuita.

Luego, de una interpretación tanto sistemática, como funcional de dicho precepto normativo en conjunto con el artículo 1º de la Carta Magna, se desprende que es obligación del Estado Mexicano el garantizar el derecho a la educación de forma inclusiva o accesible, a efecto de que todas las personas sin importar su condición de discapacidad, puedan acceder a la educación en los distintos niveles educativos desde esa instrucción básica hasta el nivel superior.

En México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para 2020, existían un total de 20, 838,108, personas con discapacidad, de las cuales, 6,179, 890, cuentan con discapacidad física, 13, 934,448 presentan alguna condición de limitación en alguna actividad cotidiana y 1, 590,583, con algún problema de condición mental. (INEGI, 2020)

De dicha cifra, al menos el 3, 862,223, se encontraban dentro del periodo de “edad escolar”, considerando para ello las edades de 3 a 24 años de edad, de ahí que dicha población sea al menos el mínimo a considerar para la atención que en materia educativa se debe de dar en los distintos sistemas y subsistemas educativos, los cuales incluyen la educación inicial, básica, media superior y superior.

De igual forma, en relación al derecho a la educación, la Corte ha tenido la oportunidad de abordar en diversos casos la diferencia entre la integración y la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad y ha establecido la necesidad de que respete, proteja y promueva el derecho a una educación inclusiva, con lo que refuerza el reconocimiento de las aportaciones que hacen y pueden hacer las personas con discapacidad a la sociedad.

Respecto al término educación inclusiva día a día tiene mayor auge entre los órganos protectores de derechos humanos, como una nueva concepción de la educación y por ende como algo más que sólo un modelo educativo, pues se ha tornado en sí mismo en un derecho. (CEPAL-UNICEF, 2006)

Lo que se considera así, porque como en un Estado Democrático de Derecho, el respeto a los derechos humanos es fundamental y su estudio, análisis y defensa no puede realizarse de forma desarticulada, atendiendo al principio de interdependencia los derechos de las personas deben ejercerse de forma transversal atendiendo a las particularidades de la persona titular del mismo y del contexto en el que se desarrolla su ejercicio.

Luego, el derecho a una educación accesible, permite volver accesible el derecho humano a la educación para todas las personas sin importar si estas están en una condición de vulnerabilidad.

Además de lo anterior, la educación inclusiva se asocia a la característica de la accesibilidad, contenida en el artículo 26, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Sobre todo, conviene tomar en cuenta la opinión del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en el cual se indica que el derecho a la educación es de naturaleza transversal, ya que catapulta o despliega otros derechos, pues el acceso a la educación genera que otras garantías sean ejercidas.

Esto es, es un derecho generador de la visibilización, comprensión y ejercicio de otros derechos. Es un derecho eje o cimiento. Dicha opinión, señala:

La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores, marginados económica y socialmente, salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues disponer de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.

De igual forma, deben traerse a colación, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En adición a lo anterior, debe destacarse la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que resulta obligatoria para nuestro país, en casos en que se resolvió el contenido, objeto y alcance del derecho a la educación, la cual tiene el rubro y texto siguiente:

DERECHO A LA EDUCACIÓN BÁSICA. SU CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS.

La educación es un bien básico indispensable para la formación de autonomía personal y, por ende, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de aquí su carácter de derecho humano. Y en tanto bien básico para toda persona, la educación elemental debe ser obligatoria, universal y gratuita. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que uno de los derechos fundamentales tutelados por nuestro sistema jurídico es el derecho al libre desarrollo de la personalidad, expresión jurídica del principio de autonomía personal, de acuerdo con el cual, al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida e ideales de excelencia humana, el Estado tiene prohibido interferir indebidamente con su elección y materialización, debiendo limitarse a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como impedir la interferencia injustificada de otras personas en su consecución. La posibilidad de elegir y materializar un plan de vida o un ideal de virtud personal, en nuestra sociedad, requiere la provisión de, por lo menos, un nivel básico de educación. Sin embargo, la estrecha conexión que el derecho a la educación tiene con la generación de condiciones necesarias para el ejercicio del derecho a la autonomía personal, condiciona el contenido de la educación. En efecto, el derecho a la educación sólo constituye un bien básico capaz de generar las condiciones necesarias para el ejercicio de la autonomía personal si satisface un contenido mínimo, a saber: la provisión de principios de racionalidad y del conocimiento científico disponible socialmente; la exposición a una pluralidad de planes de vida e ideales de excelencia humana (incluido el conocimiento, desde un punto de vista crítico, de distintos modelos de vida y de virtud personal, ideas religiosas, no religiosas y antirreligiosas, etcétera); la discusión crítica de la moral social vigente; el fomento de los valores inherentes a una sociedad democrática como los derechos humanos, la tolerancia, la responsabilidad y la solidaridad; y la construcción de las capacidades requeridas para ser miembro activo de una sociedad democrática, como la de discusión racional sobre las cuestiones públicas. De aquí que tanto la Constitución General como los tratados internacionales reconozcan, convergentemente, que el objetivo de la educación debe ser el desarrollo de las capacidades del ser humano y el fomento de los derechos humanos y otros valores democráticos.⁵

De la anterior tesis jurisprudencial, se desprende que el contenido del derecho a la educación es muy amplio y que una parte de éste se integra por el dotar de la accesibilidad universal a la educación de todas las personas, incluidos aquellos con discapacidad.

5. Retos de la educación en México.

La educación inclusiva constituye uno de los diez compromisos de la Cumbre Mundial sobre Discapacidad, según la cual todas las persona, niñas, niños, adolescentes, jóvenes o cualquier educando en etapa de instrucción deben aprender juntos, sin importar si tiene alguna condición de discapacidad, por lo que la ruta a seguir en los modelos educativos, debe apostar por incluir a las personas con discapacidad en los procesos educativos para que cursen en ciclos regulares, en instituciones educativas para todas y todos.

⁵ Tesis jurisprudencial número 1a./J. 82/2017 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Evidentemente ello conlleva la necesidad de hacer frente a todos los obstáculos que impidan garantizar que los educandos accedan a los servicios educativos en igualdad de condiciones.

En ese sentido dentro de los retos o barreras a vencer encontramos los siguientes:

- Desaparecer los obstáculos. Lo que implica transformar los espacios físicos de las instituciones para que sean acordes a las personas con discapacidad atendiendo al tipo de discapacidad, pues no basta con colocar lugares preferentes en los estacionamientos o rampas para personas con dificultad de movilidad, pues existen otros tipos de discapacidades que pueden requerir de adaptar los espacios como pueden ser el colocar señalética en sistema braille, el contar con personal que pueda dominar la lengua de señas, o incorporar esquemas visuales que permitan a débiles visuales entender dicha señalética y tomar sus clases y realizar las actividades dentro y fuera del aula, por mencionar algunos.

- Contar con personal capacitado. Para que pueda ser consciente del tipo de discapacidad y los requerimientos especiales que tiene un educando con dicha vulnerabilidad, a efecto de adaptar los contenidos y materiales para que sean acorde al tipo de enseñanza que requiere el educando.

Los maestros necesitan generar un cambio de enfoque fundamental entender que la diversidad no obstaculiza el aprendizaje, lo que favorece al crear relaciones de interdependencia positiva desde lo que cada ser humano es. Puesto que, en palabras de Teresa Sánchez Gómez:

...La inclusión se logrará cuando el maestro comprenda y conozca a cada uno de sus alumnos; tenga una actitud propositiva de verdadera aceptación a la diversidad y aproveche la misma, y desarrolle proyectos áulicos que den cabida a la participación y el aprendizaje de todos y cada uno de sus alumnos. (Gómez, 2016)

Por lo anterior, podemos considerar que uno de los grandes retos de la educación inclusiva en México está en transitar a concebir que el reto no está en enseñar a alguien que cuenta con una discapacidad, sino en enseñar a las personas a aceptar la diversidad como algo natural, para que, en un futuro no sea necesario hablar de inclusión.

- Generar una conciencia colectiva sobre la importancia de la inclusión y el respeto de los derechos de los educandos con discapacidad. La cual debe formarse en toda la comunidad estudiantil –docentes, personal administrativo y alumnos-, con el objetivo de ser empáticos en la situación de vulnerabilidad que enfrentan los educandos con discapacidad y se evite cualquier forma de discriminación por ese motivo.

Frente a dichos retos, las defensorías de derechos humanos, se encuentran trabajando de forma ardua y en conjunto en la emisión de la primer recomendación general en materia de discapacidad, la cual tendrá como objetivo identificar todas esas barreras y limitantes que enfrentan las personas con discapacidad en nuestro país, para ordenar a las autoridades correspondientes la realización de las acciones correspondientes que inhiban cualquier tipo de práctica que pudiera resultar discriminatoria, para en su lugar, impulsar acciones que generen la accesibilidad a todos los derechos, en todos los espacios, de todas las personas, entre ellas, de las personas con discapacidad.

6. Consulta previa en materia de discapacidad elementos y pasos para su desarrollo

Por otra parte, a fin de generar condiciones accesibles en materia educativa, todas las normas expedidas por los distintos órganos –Legislativo y Ejecutivo-, deben emitirse considerando en su desarrollo y proceso de creación, la realización de consultas previas dirigidas a recabar la opinión de las personas con discapacidad que pueden verse afectadas por la norma que en su caso se llegase a emitir.

Así, encontramos que, la obligación de consultar a las personas con discapacidad deriva del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que establece lo siguiente:

4.3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que, para comprender a cabalidad la obligación de consulta a personas con discapacidad, resulta relevante destacar algunas cuestiones del contexto en el que surge y su importancia en la lucha del movimiento de personas con discapacidad por exigir sus derechos.

De ahí, que el objetivo de las consultas es cambiar el modelo actual en torno a la forma en que se concibe la discapacidad, pasando de un modelo rehabilitador de la discapacidad donde las personas con estas condiciones son sujetos pasivos a la ayuda que se les brinda para transitar a un “modelo social” en el que la causa de la discapacidad es el contexto que la genera, esto es que la sociedad debe generar las adecuaciones que correspondan para proporcionar los servicios adecuados a las necesidades particulares de las personas con esta condición.

Por ello, las consultas a las personas con discapacidad son fundamentales, puesto que, su ausencia significaría no considerarlas en la definición de sus propias necesidades, volviendo de alguna manera a un modelo rehabilitador o asistencialista que hoy en día no satisface los derechos de las personas con discapacidad.

Por otra parte, el derecho a la consulta de las personas con discapacidad está estrechamente relacionado con los principios generales de autonomía e independencia que rigen la Convención en cita -artículo 3.a-, su derecho de igualdad ante la ley -artículo 12- y su derecho a la participación -artículo 3.c y artículo 29- los que denotan la obligatoriedad y necesidad de incorporar en la toma de decisiones a la población a quien van dirigidas, pues son las personas con discapacidad quienes podrán ver un beneficio o perjuicio en su calidad de vida y ejercicio de sus derechos. Un ejemplo claro de consulta lo encontramos en el proceso de creación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por lo tanto, el derecho a la consulta de las personas con discapacidad, constituye un elemento fundamental para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, pues es a través de éste que se pueden garantizar medidas acordes a las necesidades de la población con discapacidad.

Dentro de las directrices a observar en las consultas, se encuentran las siguientes:

- Debe identificarse la población a quien va dirigida la consulta –colectivos de personas con discapacidad, trabajadores si la norma afectará los derechos laborales de personas con discapacidad, educandos si se enfoca en la materia educativa, etc.-.
- Debe considerarse el periodo en el que se debe realizar la consulta.
- Se debe considerar si la consulta va dirigida a cuestiones sustantivas o prácticas y el propósito de la misma.
- Los elementos que se consideraran en el diseño de la consulta y sus etapas: planificación, inclusividad –que sean accesibles para todos-, programación y cultura institucional. (ONU, 2021)

Considerando la relevancia del derecho a la consulta, en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

de Michoacán, se han generado acciones que inciden en garantizar los derechos de las personas con discapacidad, cuenta de ello es la acción de inconstitucionalidad número 168/2020 y su acumulada 177/2020, a través de las cuales se declararon inválidos los artículos 19, párrafo segundo, 23, 84, 85, 86, 87, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102, de la Ley de Educación en el Estado, por resultar contrarios a los derechos de las personas con discapacidad y por haberse omitido en el proceso de creación la realización de consultas a las personas con discapacidad. Por lo que, para dar cumplimiento a dicha resolución el Poder Legislativo en Michoacán deberá entre otras consideraciones realizar la consulta previa a personas con discapacidad, para lo que, deberá seguir los lineamientos o pasos definidos en la realización de las consultas.

7. Recomendación general

Los organismos protectores de derechos humanos en México, Nacional y locales de las 32 entidades federativas, conscientes de las dificultades que enfrentan las personas con discapacidad para hacer valer sus derechos, se encuentran trabajando para integrar una recomendación general sobre las vulneraciones que de forma sistemática se han advertido a nivel nacional y local de los derechos de las personas con discapacidad, entre ellos las relativas a la materia educativa.

Por ello, en breve, se emitirá dicha recomendación, la cual harán suya todos los órganos que integran el sistema de defensa no jurisdiccional de los derechos humanos en México, lo que constituye un hecho histórico y de relevancia nacional, pues dicha suma de esfuerzos institucionales no se había realizado nunca en nuestro país y, denota el interés por cambiar las condiciones actuales en las que día a día las personas con discapacidad sortean los distintos escenarios que se les presentan con motivo de su condición de vulnerabilidad, ante actos y omisiones en donde lejos de equilibrarse las condiciones en que se desarrollan, se les impide y obstaculiza la accesibilidad plena a todos sus derechos en igualdad de condiciones.

8. Conclusiones

A manera de conclusión podemos destacar los siguientes aspectos:

El derecho a la educación es un derecho que catapulta el desarrollo de las personas y permite el ejercicio de otros derechos.

Las personas tienen derecho al acceso a la educación en igualdad de condiciones para todas y todos.

Debemos transitar de un sistema asistencialista a un sistema social, en el que la discapacidad sea vista como algo natural y no como algo diferente, por lo que deberá entenderse como parte de la “normalidad”.

La población con discapacidad en el mundo constituye aproximadamente el 15% de la población total del mundo.

Las personas con discapacidad tienen derecho a la no discriminación y al acceso pleno a todos sus derechos entre ellos el derecho a la educación.

De ahí que si bien, a la fecha existen retos por enfrentar en materia de la defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad, puede afirmarse que éstas pueden considerar a los organismos protectores de derechos humanos, como aliados en la causa de la defensa de dichos derechos.

Uno de los derechos que asiste a las personas con discapacidad es el derecho a la consulta previa, respecto de la expedición de alguna norma –lo que incluye cualquier reforma que modifique, adiciones o derogue-, o de algún acto u omisión que incida en los derechos de las personas con discapacidad.

A la fecha, los órganos protectores de derechos humanos, ejercen sus atribuciones en favor de las personas con discapacidad, por lo que se trabaja en una recomendación general y se revisa el impacto que cualquier norma puede generar en los derechos de este grupo vulnerable para en su caso promover las acciones legales que correspondan como lo son las acciones de inconstitucionalidad.

En materia educativa existen diversos retos con relación a generar una verdadera accesibilidad, pero el más importante radica en generar un cambio de cultura social entre la cual se encuentran todos los integrantes de las comunidades educativas –docentes, alumnos, personal administrativo–, con el objeto de que se pueda entender que la discapacidad es una condición natural, que no debe derivar en un tratamiento discriminatorio y diferenciado no justificado, por el contrario, si es que se llega a generar un trato distinto será solo ante la necesidad de generar ajustes razonables o estructurar acciones afirmativas para equilibrar el estado de vulnerabilidad de las personas con discapacidad.

9. Fuentes de información

Banco Mundial. (19 de marzo de 2021). Discapacidad. España.

CEPAL-UNICEF. (2006). El derecho a la educación. Una tarea pendiente para América Latina y el Caribe. Desafíos, 1-12.

CNDH. (2018). El derecho a la no discriminación. Ciudad de México: CNDH.

García, D. E. (2017). Universidades. Unión de Universidades de América Latina y el Caribe, 7-21.

INEGI. (18 de agosto de 2020). Población con limitación o discapacidad por entidad federativa y grupo quinquenal de edad según sexo. Ciudad de México, Ciudad de México, México.

OMS. (18 de agosto de 2022). Qué es la discapacidad. México.

ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. París, Francia: ONU.

ONU. (2021). Directrices para la consulta a las personas con discapacidad. New York, EUA: ONU.

UNICEF. (18 de agosto de 2022). Derecho a la educación. España.

Legislación

Declaración Universal de Derechos Humanos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Internet

www.scjn.gob.mx

www.inegi.org.mx

<https://www.unicef.org/es/educacion>

<https://www.bancomundial.org/es>

www.un.org/es



El desafío de la nueva ley de discapacidad en Argentina

Dr. Marco Antonio Guereca Díaz*

*Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango

En un mundo que no está diseñado para las personas con discapacidad, es necesaria la participación efectiva de todas y todos los que formamos la sociedad, por consiguiente, sin la participación de las personas con discapacidad no podremos hablar de un verdadero sistema democrático.

De ahí la trascendencia del papel histórico que está viviendo Argentina en el proceso de creación de la nueva Ley de Discapacidad, que busca reemplazar la antigua ley 22.431, pero sobre todo el desafío de consolidar el modelo social.

Es importante señalar que bajo la perspectiva de los derechos humanos, la discapacidad es un concepto evolutivo que deja atrás los modelos caritativo y médico- asistencialista, para consolidar un modelo social, donde la discapacidad resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras del entorno y actitud que evitan y limitan su participación plena y efectiva en la sociedad.

Jorge A. Victoria Maldonado comparte este criterio en su trabajo el modelo social de la discapacidad una cuestión de derechos humanos:

“El modelo social de la discapacidad se presenta como nuevo paradigma del tratamiento actual de la discapacidad, con un desarrollo teórico y normativo; considera que las causas que originan la discapacidad no son religiosas, ni científicas, sino que son, en gran medida, sociales. Desde esta nueva perspectiva, se pone énfasis en que las personas con discapacidad pueden contribuir a la sociedad en iguales circunstancias que las demás, pero siempre desde la valoración a la inclusión y el respeto a lo diverso. Este modelo se relaciona con los valores esenciales que fundamentan los derechos humanos, como la dignidad humana, la libertad personal y la igualdad, que propician la disminución de barreras y dan lugar a la inclusión social.”¹⁸

Por lo tanto, bajo este modelo social, los derechos humanos adquieren valor determinante que los encargados de realizar la Consulta Federal a desarrollarse entre el 21 de marzo y el 15 de junio de 2022, deben tomar en cuenta, si lo que se pretende es que dicha consulta sea un instrumento que permita conocer el sentir de las personas con discapacidad en Argentina.

De igual manera, la nueva ley de Discapacidad debe generar las condiciones de igualdad sustancial que eviten el fenómeno de la discriminación interseccional como factor que vulnera los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad, por causas como la exclusión y la pobreza.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, nos precisa cuando se presenta la discriminación interseccional:

¹⁸ VICTORIA MALDONADO, Jorge A. El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos. [Consultado en línea el 31 de mayo de 2022]. Fuente: http://scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300008

“Se produce cuando una persona con discapacidad o asociada a una discapacidad experimenta algún tipo de discriminación a causa de esa discapacidad, en combinación con el color, el sexo, el idioma, la religión, el origen étnico, el género u otra condición. La discriminación interseccional puede aparecer en forma de discriminación directa o indirecta, denegación de ajustes razonables o acoso.”¹⁹

Por consiguiente, Argentina como Estado Parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, desde 21 de mayo del 2008, con la aprobación de la Ley 26.378, tiene la obligación de evitar y erradicar a la discriminación múltiple e interseccional contra las personas con discapacidad garantizando en todo momento el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales a través del respecto a los principios constitucionales y convencionales de accesibilidad, igualdad y no discriminación.

Partiendo del reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de derecho, donde el Estado debe impulsar políticas públicas, que propicien el respecto a su autonomía e independencia individual, garantizando en todo momento su libertad en la tomar de decisiones.

En Argentina, de acuerdo con la información de la Agencia Nacional de discapacidad, más de 5 millones de personas viven con algún tipo de discapacidad,²⁰ en el ámbito laboral 8 de 10 están sin empleo, aunado que las personas mayores de 14 años que cuentan con el Certificado Único de Discapacidad (CUD) más del 87% no cuentan con trabajo, asimismo en lo referente a la demanda laboral inclusiva, 7 de cada 10 empresas no cuentan con programas y políticas que permitan y fomenten el empleo en las personas con discapacidad.

Si bien es cierto unos de los principales retos que debe superar la nueva ley de Discapacidad, es el tema de la inclusión laboral de las personas con discapacidad, para ello es necesaria, la participación en conjunto entre gobierno, sociedad civil e iniciativa privada, ya que para poder materializar la nueva ley y lograr garantizar los derechos de las personas con discapacidad, se requiere la suma de esfuerzos de todos los sectores de la sociedad para en conjunto modificar y transformar un mundo que no está diseñado para las personas con discapacidad.

Es importante mencionar que nadie está exento de vivir con una discapacidad, ya que estadísticamente, es reducido el número de personas que nacen con una discapacidad, en comparación con las personas que la adquieren por accidente, enfermedad o por el paso de los años, por lo que podemos señalar que nadie está exento de vivir con una discapacidad.

Podemos concluir que desde la perspectiva del modelo social y de derechos humanos, la discapacidad no es inherente a las personas, sino que está asociada a las barreras de índole económico, político, legal y cultural, que materializan la discapacidad, de ahí la importancia que desempeñan las instituciones del Estado de Argentina para garantizar y proteger los derechos de las personas con discapacidad, en la nueva ley de discapacidad.

*Referencias consultadas:

1.- VICTORIA MALDONADO, Jorge A. El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos. [Consultado en línea el 31 de mayo de 2022]. Fuente: http://scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300008

2.- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación. [Consultado en línea el 31 de mayo de 2022]. Fuente: <http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observacion-6-Articulo-5-igualdad-de-oportunidades-y-no-discriminaci%C3%B3n.pdf>

3.- Infobae. El desafío de la integración: 5 millones de personas tienen discapacidad en la Argentina. [Consultado en línea el 31 de mayo de 2022]. Fuente: <https://www.infobae.com/salud/2021/12/03/el-desafio-de-la-integracion-5-millones-de-personas-tienen-discapacidad-en-la-argentina/#:~:text=En%20la%20Argentina%20se%20estima,de%20cada%2010%20est%C3%A1n%20desocupados>

¹⁹ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación. [Consultado en línea el 31 de mayo de 2022]. Fuente: <http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observacion-6-Articulo-5-igualdad-de-oportunidades-y-no-discriminaci%C3%B3n.pdf>

²⁰ Infobae. El desafío de la integración: 5 millones de personas tienen discapacidad en la Argentina. [Consultado en línea el 31 de mayo de 2022]. Fuente: <https://www.infobae.com/salud/2021/12/03/el-desafio-de-la-integracion-5-millones-de-personas-tienen-discapacidad-en-la-argentina/#:~:text=En%20la%20Argentina%20se%20estima,de%20cada%2010%20est%C3%A1n%20desocupados>



Las personas con discapacidad desde el mirador de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

Mtro. Vicente Esqueda Méndez*

*Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

Antonio Carrillo Flores afirma en su texto ¿Qué son los derechos del hombre?, que existen derechos que en forma lenta pero sostenida van adquiriendo un genuino reconocimiento en la conciencia social pero no de manera pasiva o contemplativa, sino en un sentido militante, comprendido éste no en su acepción bélica, sino “en el de una voluntad de luchar, de asumir riesgos por una causa en que se cree”; (Carrillo Flores, 1981) sin duda, este es el camino que en forma compleja y azarosa han recorrido los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Desde el histórico y lejano “Nihil de nobis, sine nobis”, su conocida evolución a finales del siglo XX “Nothing about us without us” expresado por los activistas sudafricanos Michael Masutha y William Rowland hasta la lucha social “504 Sit In” de 1977, la promulgación de la “American Disabilities Act de 1990 y la trascendente Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas aprobada en 2006, podemos decir que son elementos que indudablemente permitieron visibilizar esta conciencia y obtener importantes conquistas en los ámbitos político, jurídico y social en prácticamente todo el mundo a favor precisamente de las personas con discapacidad.

Al tiempo, en México en lo general y, de manera particular en el Estado de Guanajuato, se realizó una genuina valoración de la filosofía fundacional de los derechos de las personas con discapacidad. Por ello, entre otras acciones, en el año de 1992, se aprobó por parte del Poder Legislativo Estatal, la ley que creó la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, la cual entró en funciones en el año de 1993. Para el año 2000, se emitiría una nueva legislación denominada “Ley para la protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato”, la cual robusteció la arquitectura constitucional y legal de la institución a favor de todas las personas en el Estado.

Con casi tres décadas de existencia, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato reconoce como su objeto, previsto en el artículo 6º de la Ley para la protección de los derechos humanos en el Estado de Guanajuato: “...la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos; así como propiciar una cultura de respeto a los mismos”.

En lo que nos toca, desde el primer minuto que asumimos la responsabilidad como Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, tuvimos claro que nuestro trabajo diario estaría comprometido con la igualdad y no discriminación, observando en todo momento los principios de igualdad de género e inclusión.

Advertimos también, que en nuestra sede institucional había mucho por hacer; por ello, de inmediato decidimos visibilizar acciones y ejecutar buenas prácticas tendientes a la protección y tutela de los derechos de personas con discapacidad.

En este sentido, consideramos labor imprescindible desplegar y visibilizar acciones concretas en nuestra propia casa, es decir, en la sede institucional a favor de los derechos de las personas con discapacidad tales como:

- I) Colocación de rampas en accesos, rutas de salida, líneas de evacuación, entre otros sitios estratégicos.
- II) Instalación de infraestructura y adscripción de mobiliario idóneo en sanitarios específicos.
- III) A fin de facilitar el desplazamiento y la identificación de determinados puntos a través de los relieves propios, se instalaron a favor de las personas con discapacidad visual guías podotáctil.
- IV) Definición y ubicación de mobiliario específico para personas que emplean silla de ruedas (ejemplo: oficialía de partes).
- V) Generación y facilitación de documentos institucionales en lenguaje braille.

Como buena práctica institucional, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato se ha abocado en diseñar, articular y, prácticamente en la totalidad de los casos que se comparten, emitir y difundir normatividad en los rubros que a continuación se enuncian:

- I) Gestión de talento humano.
- II) Uso de lenguaje incluyente y no sexista.
- III) Sistema de evaluación al desempeño institucional.
- IV) Protocolo para prevenir y atender las prácticas de discriminación, violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual.
- V) Integración y funcionamiento del comité de igualdad laboral y no discriminación.
- VI) Ética y conducta.

Por otra parte, quedó puntualmente establecido en el Informe de Actividades 2021 que esta Procuraduría de los Derechos Humanos presentó ante el H. Congreso del Estado de Guanajuato el pasado mes de abril de este 2022, la existencia de un vínculo permanente con el MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO NACIONAL DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD cuya expresión tangible ha sido el interés ciudadano para conocer de las acciones realizadas a través de los mecanismos de acceso a la información pública. De igual modo, existe una colaboración estrecha con diversas organizaciones de la sociedad civil relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad y que integran la RED INSTITUCIONAL de la PRODHEG cuya misión “...es generar diagnósticos sobre necesidades y problemáticas específicas que enfrentan las personas con discapacidad”.

Como se podrá advertir, todo lo expuesto pretende acreditar y compartir la vocación que guarda esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato con la “...protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos...”, como lo dicta nuestra normatividad y, en forma específica, con los derechos humanos de las personas con discapacidad. Entenderlo así y actuar en consecuencia, le otorga un sentido ético a nuestro cotidiano ejercicio público.

“Nada sobre nosotros sin nosotros”, buscó y logró conceder un sentido democrático a la defensa y protección de los derechos de las personas con discapacidad. Que personas con y sin discapacidad concilien un mismo desiderátum: el permanente respeto a la dignidad de la persona, fundamento jurídico, político y filosófico de los derechos humanos.

*Referencias consultadas:

1. Informe de Actividades 2021 que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
2. Carrillo Flores, A. (1981). La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos. México: Porrúa.
3. Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato

O DE REHABILITACIÓN

o del Estado de Guanajuato-INGUDIS



GTO
Guanajuato

ENTREGA DE EQUIPAMIENTO PARA EL PERSONAL DE
Entrega de Equipamiento
SERVICIO DE REHABILITACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO
CALLE DE LA TRINIDAD, SAN FELIX, GUANAJUATO, GTO. C.P. 37000



El Defensor del Pueblo y una mirada interdisciplinaria de las Personas con Discapacidad

Dr. Pablo García Nieto*

*Defensor del Pueblo de San Juan – Argentina

La figura del Defensor del Pueblo de San Juan fue creada en el año 1986 en virtud de un mandato constitucional convirtiéndose en la primera Defensoría del Pueblo de la República Argentina y de Latinoamérica. A lo largo de los años, esta institución ha adquirido una amplia y nutrida trayectoria en la defensa de los derechos de los y las sanjuaninas, y en especial de aquellos sectores más vulnerables de nuestra sociedad como las personas con discapacidad, e inclusive previamente a la sanción de la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.

Asimismo, la normativa constitucional y legal encomienda a la Defensoría como órgano extra poder, la obligación de defender los derechos consagrados en la Sección Primera de la Constitución de San Juan, estableciendo en su artículo 56 como obligación estatal la de instrumentar políticas públicas para la prevención, protección, rehabilitación e integración social y cultural de las personas con discapacidad, con la finalidad de que todas puedan realizarse en forma personal y de servicio para la sociedad.

En virtud de este mandato constitucional desde la Defensoría del Pueblo se han implementado distintas acciones en pos de la promoción y resguardo de los derechos de las personas con discapacidad. En este sentido podemos, a modo ejemplificativo, debido a la amplia gama de derechos consagrados en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y los que corresponden a la órbita del Defensor del Pueblo, abordar un derecho fundamental como el derecho a la salud del artículo 25. El cual establece que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel de salud sin discriminación por motivos de discapacidad, debiendo adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de ellas a los servicios de salud.

Con relación a esto, en la Defensoría se han atendido numerosos reclamos contra obras sociales por no cumplir con las prestaciones básicas que surgen del diagnóstico consignado en los certificados de discapacidad, ya sea interviniendo directamente para que se les brinden las prestaciones de ley y/o derivando a la autoridad competente.

Por las competencia, funciones y obligaciones de nuestro Organismo, pero aún más por la variedad y la multisectorialidad de derechos que se aborda, las acciones de protección son desarrolladas por un equipo profesional interdisciplinario. En el caso de las personas con discapacidad, contar con un equipo de estas características, es el resultado de la imperiosa necesidad de garantizarles el ejercicio de toda la gama de derechos humanos y libertades fundamentales sin ningún tipo de discriminación.

A través de los equipos interdisciplinarios de la Defensoría del Pueblo se abordan las problemáticas desde distintas perspectivas para lograr una solución integral y no solo parcial, es decir en el caso de salud, no solo se persigue conseguir la prestación negada sino abordar la problemática desde una mirada exhaustiva. Con el objeto

de poder detectar las necesidades de cada persona, los casos son abordados por asistentes sociales, quienes se encargan de la realización de encuestas socio ambientales, por psicólogas y psicólogos que van a brindar el apoyo y la contención necesaria para afrontar el problema, sobre todo en temas tan delicados como el derecho a la salud y la demora que pueden enfrentarse en conseguir el tratamiento o prestación. Por último, por profesionales letrados, que se encargan de la representación y defensa de los derechos vulnerados ante las instituciones públicas o privadas.

El contexto de la pandemia hizo aún más evidente la necesidad de abordar la protección de los derechos humanos desde esta perspectiva, teniendo en cuenta que no sólo se afecta la salud, sino también y como consecuencia, derechos sociales, económicos, culturales, entre otros. La defensoría en estos últimos años desarrolló e instó a los organismos públicos correspondientes que implementaran el Protocolo de Actuación para Personas Electrodependientes por Cuestiones de Salud. Teniendo en cuenta que, en muchas legislaciones la condición de electrodependencia está acreditada por el certificado único de discapacidad, e inclusive que son personas vulnerables por más de una condición médica, es que decidimos poner a disposición este protocolo ante situaciones como la falta de suministro que pone en riesgo la vida de estas personas. Una vez más, y especialmente en el marco de una pandemia, salud y discapacidad fueron y son abordadas de manera relacionada e intrínseca de la misma problemática.

Sin dudas, debemos entender que la discapacidad es transversal y por ende atraviesa todos los aspectos de la vida de una persona, por lo que es indispensable para el cumplimiento del mandato constitucional y la responsabilidad asumida por la Defensoría del Pueblo, contar con equipos interdisciplinarios con una perspectiva de la discapacidad orientada al sistema de derechos humanos. Este enfoque permite sostener y coadyuvar a la tarea diaria de promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, fomentando la eliminación de las barreras sociales y culturales que impiden el pleno ejercicio en igualdad de condiciones con otros derechos y libertades de todo ser humano.



La perspectiva en la discapacidad basada en los Derechos Humanos

María Macarena Álvarez Maldonado*

*Equipo de profesionales-Defensoría del Pueblo de San Juan

La perspectiva de la discapacidad en los derechos humanos se encuentra íntimamente relacionada con el modelo social de la discapacidad. El modelo social considera que las causas que originan la discapacidad no son personales, sino que son sociales, se encuentran en la sociedad y en cómo ella ha sido creada y/o construida de manera estándar para personas que comparten determinadas características físicas o intelectuales.

Este modelo establece que la raíz del problema se encuentra en las interacciones de las personas con discapacidad con la sociedad. Cuando una persona con discapacidad interactúa socialmente en forma diferente con otras personas, los problemas que enfrentan no son originados por su discapacidad sino por las actitudes que la sociedad tiene ante la discapacidad.

La perspectiva de la discapacidad de los derechos humanos está dirigida a equilibrar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y la igualdad real de oportunidades en el ejercicio de sus derechos, para que puedan desarrollarse libremente y con dignidad, en sus propios planes y proyectos de vida.

La igualdad real de oportunidades, como derecho fundante del sistema democrático, ha sido consagrado como derecho humano fundamental del ordenamiento jurídico internacional e interno de los Estados, encontrándose íntimamente relacionado con el principio de universalidad, como pauta de interpretación de los derechos humanos, el cual aboga no solo por la igualdad en el acceso a las posiciones sino la igualdad real en el resultado obtenido. La igualdad en los resultados determina lo justo, lo bueno, lo equitativo, viéndose reflejado en los diferentes ámbitos sociales como trabajo, educación, salud, obtención de bienes y servicios, etc.

El desafío que tienen los Organismos del Estado radica en controlar las transgresiones de este colectivo por parte de particulares, grupos e incluso del mismo Estado. Asimismo, desde su órbita deben promover e instar cambios sociales, a través de políticas públicas o de estado y en su propio accionar, para lograr un cambio real en la sociedad. Lo que debe cambiar es la forma en la cuál se concibe la sociedad, haciéndola más accesible e igualitaria en todos los sentidos, desde el acceso a peticionar ante los Organismos Estatales, ya se administrativos o judiciales, a la accesibilidad a bienes y servicios en igualdad de condiciones, al acceso igualitario al derecho a la educación o a la salud, garantizándose el pleno ejercicio de esos derechos.

Es obligación del Estado, a través de sus actores, en primer lugar dar cumplimiento dentro de su ámbito de competencia a este principio y, en segundo lugar, fomentar la eliminación de las barreras sociales que impiden el pleno ejercicio de derecho de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades con relación al resto de los actores.

En definitiva, la perspectiva en la discapacidad dentro del sistema de Derechos Humanos tiene como fin último la valoración e interpretación de la normativa internacional y nacional que protege a las personas con discapacidad a los fines de lograr un resultado efectivo en la aplicación del derecho de real igualdad de oportunidades, debiendo velar por una sociedad justa e inclusiva, realizando los cambios sociales necesarios para lograr ese fin. Esto significa que cuando entren colisión normas de jerarquía constitucional y/o intereses de estado y derechos de las personas con discapacidad se debe resolver por la protección efectiva de estas últimas.



El derecho a la movilidad de las personas con discapacidad auditiva en Yucatán

Miguel Oscar Sabido Santana*

*Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán

En fechas recientes, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, México recibió comentarios acerca de las dificultades que han atravesado personas con discapacidad auditiva para obtener licencias de conducir. Representantes de organizaciones civiles manifestaron que han intentado apoyar a estas personas para conseguirlo, obteniendo el mismo resultado. Desafortunadamente, esta situación ha sido una constante en nuestro país y en otras partes del mundo.

Es por ello que cabe hacer referencia a lo acontecido en Colombia, en el que el Gobierno Nacional, a través del Instituto de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial en coordinación con el Instituto Nacional para Sordos lograron en junio de 2022, que las personas con sordera profunda ejerzan su autonomía de movilidad en los vehículos, y en el que después de analizar la situación durante tres años, el Ministerio de Transporte de Colombia, emitió la resolución para que las personas sordas accedan a la licencia de conducir. Dicha resolución se fortaleció con el análisis de la comunidad sorda, organizaciones y académicos. Después de dicho análisis y estudios técnicos, se concluyó que no hay fundamento suficiente para relacionar las limitaciones auditivas con la tasa de siniestros y las habilidades necesarias para conducir.

La nueva reglamentación colombiana, señala que cuando se otorgue una licencia de conducir, se deberá hacer la anotación de la condición detrás del documento en la casilla de restricciones. También se hicieron algunas consideraciones de precaución, tales como que las personas que tuvieran una pérdida auditiva entre 26 y 40 decibeles, o sea, una pérdida leve, no requerirán ninguna adaptación en el vehículo; las personas con pérdida auditiva entre 41 y 90 decibeles, que representa una pérdida de moderada a profunda, al conducir una motocicleta, requerirán dos espejos laterales convexos y portar un engomado con el símbolo de sordera; para el caso de vehículos automotores, requerirán un espejo retrovisor frontal panorámico interior y uno lateral, así como un símbolo de sordera pegado en el vehículo.

De igual forma, se eliminaron los exámenes de control periódicos para todos los niveles de capacidad auditiva en las renovaciones de licencias para vehículos particulares, los cuales, si estaban considerados en la reglamentación anterior.

Siendo que en cuanto al acceso para licencias de conducir vehículos destinados al servicio público, se dejaron las bases para que sigan construyendo de manera conjunta, los reglamentos para incluir a conductores y conductoras sordas en este rubro de la movilidad. Las autoridades colombianas tendrán un año para garantizar la accesibilidad y definir los canales de atención de manera incluyente para la comunidad.

De los estudios realizados para la modificación reglamentaria en Colombia en materia de movilidad para personas con discapacidad auditiva, también se observó que la propia Ley 982 en su artículo 31 (Colombia, 2005), prohíbe negar, condicionar o restringir una licencia para ejercer actividad u oficio a una persona sorda, argumentando su falta de audición, a menos que se demuestre fehacientemente que dicha función es imprescindible

para la realización de dicha actividad. Esta cláusula debe ser analizada desde la perspectiva de la comunidad de personas sordas, debido a que no existen estadísticas que las señalen como causantes de accidentes, por el contrario, resultados de las mesas de análisis realizadas en la ciudad de Bogotá, Colombia, demuestran que las personas sordas son más responsables en el ejercicio de sus actividades, ya que no existe distracción directa en su concentración, y precisamente en la actividad de conducir, el sentido visual predomina en un 90%, por lo tanto, no existe un impedimento tácito para que las personas sordas tramiten y obtengan su licencia de conducir (INSOR, 2016). De los mismos estudios se menciona que las personas sordas tienen una mayor habilidad de detectar objetos periféricos en comparación con una persona sin discapacidad auditiva.

Son muchos los países que han seguido la misma ruta para contar con legislaciones que atiendan la necesidad de las personas con discapacidad auditiva para acceder a la autonomía que otorga la conducción de un vehículo, y más aún, la posibilidad que generar un sustento por este mismo medio. Es por ello, que resulta por demás importante generar los mecanismos que garanticen su derecho a la movilidad y la libertad de tránsito.

El reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad quedó plasmado en un tratado internacional de gran importancia para la inclusión y no discriminación de este sector de la población, hablamos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. México fue uno de los países impulsores de dicho instrumento internacional y de los primeros en sumarse al proyecto de la Convención.

Respecto a la movilidad, el artículo 20 de la Convención (ONU, 2008) señala que: los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible.

Los Estados deberán emprender acciones muy puntuales para facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen [...].

Igualmente, los Estados deberán facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible.

En el plano formal las obligaciones de los Estados respecto de la movilidad quedan bastante claras, sin embargo, en la práctica aún prevalecen pensamientos y posturas que en el fondo, mantienen prejuicios y estigmatizan a las personas con discapacidad auditiva. Por ejemplo, se argumenta que no podrían reaccionar ante el tránsito de una ambulancia, o que podrían chocar y lesionarse o lesionar a otras personas. En entrevista con el doctor Herbert Alberto Campos Rubio, presidente del Colegio de Audiología, Otoneurología y Foniatría de la Península de Yucatán, A.C. las personas con discapacidad auditiva no están vinculadas con responsabilidades de tránsito, según el consenso que han realizado con algunas compañías aseguradoras, las cuales no distinguen entre los siniestros provocados por personas con discapacidad en comparación con los que no tienen discapacidad y conducen. Esto quiere decir que la pericia para conducir no está condicionada al sentido de la audición, o no en su mayoría, como se ha mencionado anteriormente, y que en efecto, para la expedición del citado documento se deberán tomar consideraciones particulares según sea el nivel de audición dictaminado. El citado Colegio de expertos en audición, coincide en las medidas consideradas por la legislación de Colombia respecto a la tramitación de la licencia y agrega que los estudios médicos deberán ser avalados por un especialista de la audición y no por un médico general. Bastaría con una audiometría tonal simple, para identificar los ajustes y adecuaciones que deberán considerarse para la obtención de la licencia.

El doctor Campos Rubio mencionó que durante la pandemia se incrementaron las limitaciones para la obtención de la licencia para personas con discapacidad auditiva por el uso de cubrebocas o mascarilla, el cual impidió la visibilidad para la lectura de los labios. Sin embargo, también destacó que estos problemas se arrastran desde tiempo atrás, y las asistencias o apoyos que pudieran recibir tanto para el trámite, como para los ajustes de sus vehículos, han sido negados en muchas ocasiones. Desafortunadamente, las personas con discapacidad acuden a medios no legales para la obtención de sus licencias, sin que se brinden los ajustes razonables y las asistencias técnicas para la conducción segura de un vehículo.

En el mes de mayo se llevó a cabo en Yucatán una mesa de trabajo entre la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY), y los integrantes de su Comité Técnico de Consulta del Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal, y con organizaciones de la sociedad civil y representantes del Programa de Atención a los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con quienes se ha podido coincidir en el desarrollo de acciones de protección, promoción y supervisión de los derechos de este sector de la población.

La preocupación y la necesidad manifestada en esta mesa por parte de la CODHEY, por los miembros del propio Comité Técnico de Consulta del Mecanismo Estatal y otras organizaciones participantes respecto de las dificultades que han tenido las personas con discapacidad para la obtención de su licencia, fue muy coincidente. Los presentes señalaron que es necesario un cambio en la legislación yucateca para eliminar las barreras existentes y permitir la implementación de ajustes razonables al llevar a cabo su trámite de licencia de conducir, considerando el acompañamiento de un interprete de Lengua de Señas Mexicana (LSM) y otros recursos o formatos accesibles para facilitar la información y comunicación de las personas sordas y las y los funcionarios responsables de acreditarlos médica y técnicamente para conducir (Zaldivar, 2022).

Un punto importante abordado en la reunión, fue la necesidad de trabajar coordinadamente en la capacitación del personal que labora en los módulos encargados del otorgamiento de las licencias de conducir dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán (SSP), respecto de los derechos de las personas con discapacidad, haciendo especial énfasis en las personas sordas y sus capacidades para conducir. Así lo establece la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Es deber de los Estados “ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad”.

El punto más importante manifestado fue la modificación legislativa que permita la inclusión y la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva en los trámites de licencias y destine los recursos suficientes para contar con las asistencias técnicas y los ajustes razonables que les permitan transitar libremente y con seguridad.

De no tomarse las medidas necesarias para cambiar la legislación que reglamenta la obtención de licencias de conducir en el Estado de Yucatán, se estará negando el derecho a la libertad, a la movilidad e igualdad de condiciones de la población sorda.

Referencias

- Colombia, G. d. (2005). gov.co. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17283>
- INSOR. (2016). insor.gov.co. Obtenido de http://www.insor.gov.co/home/wp-content/uploads/filebase/doc_licencia_conduccion_sordos.pdf
- ONU. (2008). Obtenido de <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Zaldivar, C. (Ed.). (2022). Desde el Balcón. Obtenido de Desde el Balcón: <https://www.desdeelbalcon.com/demandan-personas-sordas-derecho-a-movilidad/>



Los derechos de las Personas con Discapacidad.

Miradas desde la interseccionalidad.

Erika Scarano*

*Prof. de personas Sordas. Intérprete de Lengua de Señas Argentina.
Gabinete del Defensor del Pueblo de Santa Fe, Gabriel Savino.

La cooperación entre los institutos públicos de derechos humanos de México y Argentina, están en plenitud, prueba de ello, es esta misma Gaceta Binacional o el Laboratorio del Ombudsperson (OmbudsLab), el cual, es “una plataforma de diagnóstico, análisis, implementación, evaluación y sociabilización de las capacidades del Ombudsperson” (Fundación Coepio, s./f., párr. 1) conformada por varios países de Iberoamérica.

Siguiendo las palabras del Defensor Prof. Gabriel Savino¹ “Las Defensorías del Pueblo, así como cualquier organismo protector de derechos humanos y como organismos de control, deben velar y luchar por los derechos de la ciudadanía, sin distinción, estando intrínsecamente comprometidas en que las personas puedan ejercer sus derechos y gozar de la vida plena comprobando que se garanticen las políticas públicas establecidas y a establecerse, demandadas y no demandadas, pero que respondan a necesidades, creando el verdadero valor público en la gestión.”

Para dar comienzo a este artículo, consideramos importante hacer un breve resumen de los paradigmas que a lo largo de los años configuraron la realidad social y política de las Personas con Discapacidad (PcD). Conocer la historia nos permite tener herramientas para lograr transformaciones significativas con perspectiva en Derechos Humanos en el presente y hacia el futuro.

Dando comienzo por el modelo de prescindencia, situándose en la antigüedad clásica, el mismo propone que las causas que dan origen a la discapacidad tienen un motivo religioso, y en el que las personas con discapacidad se consideran innecesarias por diferentes razones. Supone que no contribuyen a las necesidades de la comunidad, que contienen mensajes diabólicos, y, por ende, sus vidas no merecen ser vividas. Como consecuencia, la sociedad decide prescindir de las personas con discapacidad, ya sea a través de la aplicación de políticas eugenésicas, o situándolas en el espacio destinado para los anormales y las clases pobres, con un denominador común marcado por la dependencia y el sometimiento, en el que asimismo son tratadas como objeto de caridad y sujetos de asistencia. Cabe destacar que, el infanticidio de PcD era completamente válido y fundamental dada la importancia de preservar el potencial de la utilidad social.

A principios del siglo XX, con la aparición de las guerras, se instala el siguiente modelo, médico-rehabilitador, el mismo considera que las causas que originan la discapacidad no son religiosas, sino científicas implicadas en limitaciones y faltas individuales de las personas. Las personas con discapacidad ya no son consideradas inútiles o innecesarias, pero siempre en la medida en que sean rehabilitadas. Por estos motivos, el objetivo principal que se busca desde es normalizar a las personas con discapacidad, aunque esto implique forjar a la desaparición o el ocultamiento de la diferencia que la misma discapacidad representa. El problema pasa a ser, entonces, la persona, con sus diferencias, a quienes es imprescindible rehabilitar psíquica, física, mental o sensorialmente para insertarla en la sociedad.

¹ Gabriel Savino. Defensor del Pueblo Adjunto a/c de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe y de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe.

Continuando, y en palabras de Agustina Palacios, el tercer modelo social, es aquel que considera que las causas que originan la discapacidad no son ni religiosas, ni científicas, sino que son, en gran medida, sociales. Desde esta perspectiva se insiste en que las personas con discapacidad pueden aportar a la sociedad en igual medida que el resto de personas, pero siempre desde la valoración y el respeto de la diferencia. Este modelo se encuentra íntimamente relacionado con la asunción de ciertos valores intrínsecos a los derechos humanos, y aspira a potenciar el respeto por la dignidad humana la igualdad y la libertad personal, propiciando la inclusión social, y sentándose sobre la base de determinados principios: vida independiente, no discriminación, accesibilidad universal, normalización del entorno, diálogo civil, entre otros. Parte de la premisa de que la discapacidad es en parte una construcción y un modo de opresión social, y el resultado de una sociedad que no considera ni tiene presente a las personas con discapacidad. Asimismo, apunta a la autonomía de la persona con discapacidad para decidir respecto de su propia vida, y para ello se centra en la eliminación de cualquier tipo de barrera, a los fines de brindar una adecuada equiparación de oportunidades.

Este último modelo mencionado, ha sido la consecuencia de una larga lucha, planteada por las propias personas con discapacidad, que tuvo sus frutos en diversos ámbitos. Uno de dichos ámbitos es el del derecho internacional de los derechos humanos, con sus consecuentes implicaciones en los Derechos de las legislaciones internas de los Estados Parte. El último paso en dicho sentido, ha sido la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Este instrumento es el resultado de una evolución que viene dándose en el plano del Derecho, a partir de la década de los años ochenta del siglo XX. (Palacios, 2008: 103).

Introduciéndonos en lo que esta gaceta nos atañe, daremos paso a preguntarnos qué implicancia tiene la discapacidad en el sistema capitalista. Eduardo Joly, sociólogo, integrante de REDI – Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad – en su artículo “Derecho a la salud y protección social” explica que, con el advenimiento de la industria, que demandó una división técnica del trabajo y que sentó las bases para el modo de producción capitalista que hoy conocemos, surgió el empleo de la fuerza de trabajo a cambio de un salario, en una relación en la cual los propietarios de los medios de producción, los empresarios, procuraron contratar sólo a quienes consideraban capaces de realizar tareas repetitivas, durante largas horas de trabajo, en condiciones laborales que desde un principio demostraron ser infrahumanas, y que les dejara un buen margen de ganancia. Y fue en este contexto, en los inicios de la industria y del modo de producción capitalista, que surgió por primera vez el concepto de incapacidad para el trabajo productivo, que luego derivó en el concepto de discapacidad, como incapacidad sospechada para ser explotados, para generarles ganancias a los empresarios.

El efecto ideológico más contundente de esta construcción fue extender la sospecha de incapacidad a todos los atributos de estas personas, y a actuar en consonancia. Las implicancias actuales se reflejan en el incumplimiento de las leyes de cupo laboral, en la limitación de oportunidades educativas, “¿para qué molestarse en educar a quienes jamás podrán aplicar productivamente lo que puedan aprender?” y esto lo vemos también en la restricción de prestaciones médicas y de rehabilitación.

Las personas con discapacidad, como desempleados crónicos, como exentos del trabajo y expulsados del mismo quedan relegadas a la caridad. En este doble movimiento de exclusión y expulsión, a la PcD se le ubica en el lugar de trabajador remanente. Por ello, se sostiene que la discapacidad, más que un problema crónico de salud-enfermedad, es un problema crónico de desempleo, independiente de las limitaciones funcionales que tengan las personas. (Joly, 2011:5)

En este marco, la socióloga e investigadora Carolina Ferrante en un artículo titulado Políticas de los cuerpos, discapacidad y capitalismo en América Latina explicita la vigencia de la tragedia médica personal:

“Si tenemos en cuenta que tradicionalmente la discapacidad en Occidente ha sido conceptualizada como un problema religioso, de la caridad o médico, la adopción de una perspectiva social en este documento internacional es un hito histórico importante [se refiere a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por las Naciones Unidas en 2006]. Ahora bien, desde las ciencias sociales sabemos que los cambios en las leyes no generan automáticamente modificaciones en los hábitos de percepción ni en las prácticas hacia las minorías. También, estamos al corriente que los modos de exclusión del pasado hacia las personas con ‘discapacidad’ (como el exterminio, el abandono, la asistencia, la segregación) no están del todo ausentes en las sociedades contemporáneas” (Ferrante: 2015)

De este modo, vemos cómo Ferrante analiza las representaciones y prácticas a través de las cuales el capitalismo ve a la persona con discapacidad como objeto depositario de lástima y donde la deficiencia física se espectaculariza para acceder a formas de asistencia y rehabilitación que de otro modo le serían negadas.

En este sentido, el sociólogo Adrián Scribano: “la estructura de lo fantasmal, de aquello social hecho cuerpo que regresa como horroroso, es una de las claves del congelamiento de la acción y de la rebeldía de millones de sujetos” (Scribano, 2008). Scribano entiende los fantasmas y fantasías sociales como “mecanismos de soportabilidad social y dispositivos de regulación de las sensaciones” (Scribano, 2008).

Estos dispositivos y mecanismos son parte de los procesos de estructuración social y en sus análisis no puede dejar de considerarse la experiencia del neoliberalismo: “el neoliberalismo es una máquina de transformar lo colectivo en individual. La imagen neoliberal del mundo es la de individuos aislados en el que cada uno cuenta solamente consigo mismo o con programas de asistencia social fragmentados y/o focalizados” (Scribano, 2008).

Continuando, arrojamos la siguiente pregunta, ¿a qué nos referimos cuando hablamos de interseccionalidad? Término que atraviesa todas las dimensiones a las que estamos sujetades.

La interseccionalidad alude a la doble opresión a la que están sometidas las personas por razones de género, etnia, religión, edad, orientación sexual, diversidad corporal, nivel socioeconómico, clase, origen nacional, ambiental, cultural e incluso discapacidad. Lo que se intenta desde los colectivos de PcD, es meter dentro de los feminismos y transfeminismos un anti capacitismo, donde se considere a la discapacidad también como una identidad que, en las corporalidades que se habita, se les puede exponer a otras vulneraciones que, en el caso de las PcD, se ven reflejadas cuando se les ve como una molestia, una carga e inclusive, improductivas. Es en este aspecto donde vemos la importancia de los movimientos feministas y transfeministas que dejan al descubierto las estructuras patriarcales que traen aparejadas otras formas de violencias a los colectivos disidentes de la norma impuesta por la creencia de superioridad del hombre cis, hétero, blanco cuerdo y capaz para definir lo que se ha impuesto como la única forma correcta de habitar el mundo ética y moralmente.

En concordancia, destacamos que vivimos en un sistema patriarcal, capitalista y capacitista donde las identidades con discapacidad siempre fueron relegadas a no ser consideradas personas con derechos. El colectivo de las PcD plantea que el patriarcado trae consigo al cuerdismo, capacitismo, y oyentismo como otras tantas formas de violencias y opresiones para con las identidades. Las mujeres con discapacidad luchan tanto contra las opresiones por ser mujer en sociedades dominadas por hombres, como contra la opresión por ser personas con discapacidad en sociedades dominadas por personas sin discapacidad. Esas mujeres aportan al feminismo conocimientos e inquietudes de las mujeres con discapacidad y, al mismo tiempo, aportan perspectivas feministas al movimiento por los derechos de las personas con discapacidad. Para construir una teoría feminista de la discapacidad que dé debida cuenta de las diferencias, necesitamos entender cómo se relacionan las vivencias de la discapacidad, por

un lado, y la opresión social de las personas con discapacidad con el sexismo, el racismo y la opresión de clases, por el otro.

Por último, cabe destacar que, es fundamental pensar la interseccionalidad como un tejido en red, la cual no es lineal, ni neutral. El pensarlo como ejes fragmentados y aislados alude a posicionamientos meritocráticos, donde la persona es la responsable en su devenir, no contemplando la responsabilidad estatal e ignorando la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Bibliografías consultadas:

- Fundación Coepio. (s./f.). OmbusLab. Recuperado de: <https://fundacioncoepio.org/nuevo/iniciativas/ombudslab/>
- Ferrante, C. (2015). "Política de los cuerpos, discapacidad y capitalismo. La vigencia de la tragedia médica personal". Revista Inclusiones. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales, Vol. Especial. Julio-Septiembre 2015, pp. 33-53.
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Recuperado de: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Palacios, A. (2008). El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Grupo editorial Cinca: Madrid, España.
- Joly Eduardo. (2011). Discapacidad, Derechos Humanos y Salud. Área de Salud y Población Instituto de Investigaciones Gino Germani Facultad de Ciencias Sociales - UBA
- Angelino, A. y Rosato, A. et. al. (2009) El papel de la ideología de la normalidad en la producción de discapacidad, Revista Ciencia, Docencia y Tecnología, N° 39, 2009, noviembre de 2009, pp. 87-105.
- Travesani Daiana. (2021). Me proclamo disca, me coronó renga.





ADPRA
ASOCIACIÓN DEFENSORES DEL PUEBLO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



FMOPDH
FEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANISMOS
PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

